

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**ESCUELA DE POSGRADO**  
**DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**



**LA PRESIÓN SOCIAL Y SU INFLUENCIA EN LA PRISIÓN  
PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN  
PREPARATORIA DE HUÁNUCO, AÑO 2021**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO,  
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

**TESISTA: TALENAS ESPINOZA JOSEPH OLIVER**

**ASESOR: DR. BERAUN SANCHEZ DAVID BERNARDO**

**HUÁNUCO – PERÚ**

**2023**

## **DEDICATORIA**

A Dios por su infinito amor y por la vida

A mis padres por su apoyo incondicional.

A mis hermanos y hermana por acompañarme en la trayectoria de mi vida  
profesional

### **AGRADECIMIENTO**

A los docentes de la Escuela de Posgrado de la Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales de la UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN por brindarme sus conocimientos durante mi trayectoria profesional como maestría.

A mi familia y amigos por los consejos, apoyo incondicional.

A todos ellos, muchas gracias

## RESUMEN

La investigación surge formulándose el siguiente **problema** de investigación: ¿Qué efectos tiene la presión social en la aplicación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021?, siendo el **objetivo**: Determinar los efectos de la presión social en la aplicación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021; esta investigación aplicó la siguiente metodología fue de Tipo: Aplicado, de Nivel: Explicativo, de Diseño: No experimental - transversal; con dos grupos en la Población: sujetos procesales (jueces, fiscales y abogados) y autos judiciales, escogidos mediante Muestreo: No probabilístico. Para recolectar información se utilizaron las técnicas del análisis documental y la encuesta, cuyo instrumentos fueron la matriz de análisis y el cuestionario; habiéndose obtenido como resultado la confirmación de la hipótesis general; es decir, que la presión social genera efectos perjudiciales en la aplicación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021, empleándose para ello la prueba estadística del  $\chi^2$  de Pearson, utilizándose el software de estadística SPSS por medio del análisis de tablas cruzadas. Finalmente, la investigación concluye que la presión social influye de forma determinante en la aplicación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco. Aquello lo podemos observar en los casos mediáticos cuando se tratan de imputados que tienen el cargo de funcionarios públicos; cuando se trata de víctimas consideradas como grupos vulnerables o de delitos de alta gravedad y reproche social.

**PALABRAS CLAVES:** Presión social, prisión preventiva, imparcialidad judicial, hacinamiento penitenciario y presunción de inocencia.

## ABSTRACT

The investigation arises by formulating the following research **problem**: What effects does social pressure have on the application of preventive detention in the Preparatory Investigation Courts of Huánuco, year 2021?, being the **objective**: To determine the effects of social pressure on the application of preventive detention in the Preparatory Investigation Courts of Huánuco, year 2021; This research applied the following **methodology**: Type: Applied, Level: Explanatory, Design: Non-experimental - cross-sectional; with two groups in the Population: procedural subjects (judges, prosecutors and lawyers) and court orders, chosen by Sampling: Non-probabilistic. To collect information, documentary analysis and survey techniques were used, whose instruments were the analysis matrix and the questionnaire; having obtained as a **result** the confirmation of the general hypothesis; that is, that social pressure generates detrimental effects in the application of preventive detention in the Preparatory Investigation Courts of Huánuco, year 2021, using the Pearson Chi2 statistical test, using the SPSS statistical software through the analysis of cross tables. Finally, the investigation **concludes** that social pressure has a decisive influence on the application of preventive detention in the Preparatory Investigation Courts of Huánuco. We can observe this in the media cases when they deal with defendants who hold the position of public officials; when it comes to victims considered as vulnerable groups or highly serious crimes and social reproach.

**KEY WORDS**: Social pressure, preventive detention, judicial impartiality, prison overcrowding and presumption of innocence.

## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT .....	v
INDICE .....	vi
INTRODUCCIÓN .....	viii
<b>CAPÍTULO I: ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b> 11	
<i>1.1.Fundamentación del problema de investigación.....</i>	<i>11</i>
<i>1.2.Justificación e importancia de la investigación.....</i>	<i>14</i>
1.2.1.    Justificación práctica.....	14
1.2.2.    Justificación social .....	14
<i>1.3.Viabilidad de la investigación.....</i>	<i>15</i>
<i>1.4.Formulación del problema.....</i>	<i>16</i>
1.4.1.    Problema general.....	16
1.4.2.    Problemas específicos .....	16
<i>1.5.Formulación de objetivos.....</i>	<i>16</i>
1.5.1.    Objetivo general .....	16
1.5.2.    Objetivos específicos .....	16
<b>CAPÍTULO II: SISTEMA DE HIPÓTESIS.....</b>	<b>18</b>
<i>2.1. Formulación de las hipótesis .....</i>	<i>18</i>
2.1.1. Hipótesis general .....	18
2.1.2. Hipótesis específicas.....	18
<i>2.2. Operacionalización de variables.....</i>	<i>20</i>
<i>2.3. Definición operacional.....</i>	<i>23</i>
<b>CAPÍTULO III: MARCO TEÓRICO.....</b>	<b>24</b>
<i>3.1. Antecedentes de la investigación.....</i>	<i>24</i>
3.1.1. Antecedentes internacionales.....	24
3.1.2. Antecedentes nacionales .....	25
3.1.2. Antecedentes locales.....	27
<i>3.2. Bases teóricas.....</i>	<i>28</i>
<i>3.3. Bases conceptuales.....</i>	<i>47</i>
<b>CAPÍTULO IV: MARCO METODOLÓGICO.....</b>	<b>60</b>

4.1. <i>Ámbito de estudio</i> .....	49
4.2. <i>Tipo y nivel de investigación</i> .....	60
4.2.1. Tipo de investigación.....	60
4.2.2. Nivel de investigación. ....	61
4.3. <i>Población y muestra</i> .....	61
4.3.1. Descripción de la población.....	61
4.3.2. Muestra y método de muestreo .....	62
4.3.3. Criterios de inclusión y exclusión.....	62
4.4. <i>Diseño de investigación</i> .....	63
4.5. <i>Técnicas e instrumentos</i> .....	64
4.5.1. Técnicas .....	64
4.5.2. Instrumentos .....	64
4.6. <i>Técnicas para el procesamiento y análisis de datos</i> .....	66
4.7. <i>Aspectos éticos</i> .....	66
CAPÍTULO V: RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	68
5.1. <i>Análisis descriptivo</i> .....	68
5.1.1. Análisis de los cuestionarios.....	68
5.1.2. Análisis de los autos judiciales .....	88
5.2. <i>Análisis inferencial o contrastación de hipótesis</i> .....	93
5.3. <i>Discusión de resultados</i> .....	99
5.3.1. Discusión de los resultados de la investigación con los antecedentes teóricos.....	99
5.3.2. Discusión de los resultados de la investigación con los cuestionarios y expedientes judiciales .....	102
5.4. <i>Aporte científico de la investigación</i> .....	106
CONCLUSIONES .....	113
RECOMENDACIONES .....	100
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	102
ANEXOS .....	105

## INTRODUCCIÓN

En la presente investigación, se abordará una problemática que en los últimos años provoca una discusión general en el ordenamiento jurídico: Presión social y su influencia en la aplicación de la prisión preventiva. Si bien es cierto que se predica que las decisiones judiciales de los órganos jurisdiccionales deben ser imparciales y objetivas; sin embargo, en muchas de las actuaciones judiciales al decidir sobre la imposición de la prisión preventiva al imputado está revestida de la denominada “Presión Social o Mediática” que influye para que los jueces de investigación preparatoria declaren fundada los requerimientos de prisión preventivas innecesarias, no idóneas y desproporcionales, lo cual estaría colisionando con los derechos fundamentales del imputado: derecho a la libertad personal, presunción de inocencia, entre otros, las cuales están prescritos y tutelados en nuestra Constitución y Tratados Internacionales. Por tanto, se puede deducir que uno de los grandes problemas que se evidencia en nuestra realidad social y que influye directamente en la actuación de la administración de justicia -órgano independiente- es la presión social la cual, en diversas oportunidades, se ha servido para denigrar el honor y la dignidad de un investigado en un proceso penal, a través de la cual se estaría afectando la imparcialidad de los operadores jurídicos -fiscales o jueces- para requerir o imponer prisión preventiva, respectivamente.

En esa línea de ideas, la investigación se realizó para concientizar que es necesario y urgente que el ordenamiento jurídico, como medio para impartir justicia, debe ser ajena a factores sociales que poco o nada contribuyen al Derecho, todo lo contrario, desnaturaliza los principios y garantías implantados por un Estado Constitucional de Derecho. En consecuencia, la iniciativa de analizar el instituto de la: “Prisión Preventiva”; se ejecutó con la finalidad de evidenciar que una mala actuación de los órganos jurisdiccionales perjudica en gran medida los derechos de una persona y, por tanto, es necesario una urgente atención respecto a esta problemática jurídico-social.

El instituto de la prisión preventiva, como se desarrolla ampliamente en la jurisprudencia y doctrina peruana, es una medida de coerción que priva la libertad personal del investigado por un determinado tiempo, su aplicación procede siempre y cuando se cumpla con los presupuestos materiales del artículo 268 del NCPP del 2004,

asimismo, debe cumplir con los criterios de idoneidad, necesidad y proporcional. Tiene como finalidad asegurar los fines procesales, esto es, que la investigación se lleve con total normalidad y evitar que el imputado entorpezca las diligencias procesales, asimismo, permanezca durante todas las etapas del proceso penal. Su aplicación excesiva y la inobservancia de los principios procesales generan el dichoso hacinamiento penitenciario.

Argumentado lo anterior, se pretende recalcar que es urgente su pronta corroboración e identificación de los factores que influyen en una desmedida y subjetiva aplicación de la prisión preventiva y ello no solo con la finalidad de frenar una incorrecta práctica judicial que repercute en la denigración de la administración de justicia, sino además para evitar que personas inocentes estén privadas de su libertad en un centro penitenciario pese a que no corresponde dicha medida cautelar.

En virtud de lo prescrito, con el urgente objetivo trazado de entablar una correcta y transparente administración de justicia, ya que una mala actuación de los órganos jurisdiccionales repercute negativamente en los derechos de los investigados, en la presente investigación se formuló como problema general: ¿Qué relación existe entre la presión social y la aplicación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021?; justificándose dicha investigación de tesis, toda vez que aporta conocimientos doctrinarios, legales y jurisprudenciales sobre la medida cautelar de prisión preventiva.

Asimismo, se delimitó la relevancia de esta investigación, siendo el motivo visualizar las deficiencias de la administración de justicia respecto a la imposición de medidas cautelares, con la finalidad de: a) Reafirmar el respeto a los derechos fundamentales de las personas investigadas en un proceso penal y b) Evitar que la presión social o mediática interfiera en la imparcialidad de las decisiones judiciales, más aún cuando se trata de la libertad de una persona.

De igual forma, respecto al aspecto metodológico se utilizó las técnicas de la encuesta y análisis documental para la recolección de datos o información sobre el fenómeno estudiado -cuya validez se realizó por medio de juicio de expertos- aplicadas de forma personalizada, a través del cuestionario a jueces, fiscales y abogados como la

aplicación del análisis documental para estudiar los autos judiciales; cuyo objetivo general de esta investigación fue determinar los efectos de la presión social en la aplicación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021.

La estructura de la tesis en mención está dividida en cinco capítulos: El primer capítulo versa respecto a Aspectos Básicos del Problema de Investigación, en la cual se abordó las principales características del instituto procesal de prisión preventiva. En el segundo capítulo, se realizó la ejecución de las Hipótesis, formulándose como hipótesis general de investigación: La presión social genera efectos perjudiciales en la aplicación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021; siendo identificadas la variable independiente (Presión social) y la variable dependiente (Prisión preventiva).

En cuanto al tercer capítulo, trata sobre el Marco Teórico, desarrollándose los antecedentes de trabajos realizados por investigaciones anteriores a la nuestra a nivel internacional, nacional y local y se desarrolló un análisis doctrinal y jurisprudencial de la prisión preventiva y la presión social o mediática y, finalmente, se realizó la definición de términos conceptuales respecto a las dos variables y sus respectivas dimensiones.

El cuanto al capítulo IV, que versa sobre la Metodología de la investigación, se determinó que esta tesis es de tipo aplicada, de nivel explicativo. El diseño que se empleó fue no experimental – transversal; cuya muestra fue de 26 sujetos procesales, entre jueces, fiscales y abogados que laboran en Huánuco y 10 autos judiciales; escogidos a través del muestreo no probabilístico, aplicándose para ello la técnica del análisis documental y la encuesta.

En relación al Capítulo V, versa sobre los resultados y discusión, en la cual se describe los datos obtenidos luego de que se haya aplicados los instrumentos: cuestionario y matriz de análisis. Finalmente, se desarrolló las conclusiones y sugerencias.

## **CAPÍTULO I. ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN**

### **1.1. Fundamentación del problema de investigación**

Hoy en día, se ha desencadenado una especial atención por parte de los medios de comunicación y de los ciudadanos sobre la actuación del sistema de administración de justicia. Uno de los temas que mayor atención ha generado -y sigue generando- en el Derecho Procesal Penal son las medidas de coerción personal, en general, y la prisión preventiva, en particular, ya que ellas limitan - algunas veces de manera desproporcionada- derechos fundamentales de primer orden (Andrés Ibáñez, 1996, pág. 17).

Específicamente, respecto a la prisión preventiva, ha sido denominada como el “problema” verdadero, por antonomasia, toda vez que pretende restringirle de su libertad a un individuo a quien se considera inocente, mientras no existe una sentencia condenatoria firme; en otras palabras, con esta medida cautelar se adelanta las consecuencias características de la sentencia condenatoria. Asimismo, fue identificada como una “amarga necesidad” (Pastor, 2007, pág. 166).

Debe tenerse presente que para la imposición de esta medida requiere de operadores jurídicos con amplios conocimientos y, aunque, no es posible exigirles a los ciudadanos que ostenten conocimientos técnicos, si es posible exigirle a la sociedad mantenerse informada, de igual manera, a la prensa con el objetivo de no generar alarma social (Arbulú Martínez, 2020, pág. 107).

En la realidad judicial se suele solicitar la medida restrictiva de prisión preventiva como respuesta que responde al llamado “populismo punitivo”, y no necesariamente para castigar a la persona que resulte responsable del hecho ilícito. La imposición de esta medida, en tal sentido, debe estar orientada a la finalidad de la medida cautelar, para lo cual los jueces deben cumplir su rol de control de la legalidad y constitucionalidad, en atención a los derechos fundamentales

involucrados, y con especial énfasis, al derecho de libertad (Arbulú Martínez, 2020, pág. 108).

La prisión preventiva es un problema a nivel mundial, en esta línea de ideas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado respecto de dicha medida estableciendo los siguientes límites para que la prisión preventiva vaya en concordancia con los tratados internacionales de derechos humanos:

- Su naturaleza jurídica radica en ser una medida cautelar y no punitiva.
- Debe fundamentarse en medios probatorios necesarios que permitan razonar que el sujeto incorporado al proceso ha participado en el hecho ilícito y que su aplicación no debe estar orientada por presión mediática.
- Debe estar sujeta a revisión periódica.
- Además, legal, no puede ser arbitraria (Sentencia de la Corte Interamericana de Humanos, 2016, párrafo 122).

La CIDH señala que entre los desafíos más grande a que se enfrentan la administración de justicia para reducir la aplicación de la prisión preventiva y, en su defecto, usar otras medidas alternativas se encuentran: 1) políticas criminales que promocionan el encarcelamiento como solución idónea a la inseguridad ciudadana; ii) prevalencia de la política criminalizadora en los discursos políticos para frenar la criminalidad a través de la restricción de libertad y, la posterior, presión de los medios de comunicación y; iii) falta de coordinación interinstitucional entre actores del sistema de administración de justicia.

En tal sentido, es evidente que muchos de los casos donde se decreta la prisión preventiva no está ligado al principio de legalidad, esto es, se decreta por la mera presión social que genera en los jueces de investigación preparatoria. El Perú, lamentablemente no es ajeno a dicha problemática existiendo diversos casos al respecto, por ejemplo, el caso de Melisa Gonzáles Gagliuffi despertó un fuerte interés en la colectividad. Muchos periodistas, estudiantes, abogados y distintas personas de colectivo se pronunciaron sobre todo en las redes sociales para reclamar a las autoridades públicas el encarcelamiento de quien -para ese entonces- era una enemiga de peatones. La alarma social tomó fuerza y

comprendió que la audiencia de prisión preventiva era el medio legal para castigarla penalmente; mediáticamente se transformó la audiencia de prisión preventiva en una de juicio oral.

La audiencia de prisión preventiva se realizó con la concurrencia de deudos y allegados de los fallecidos fuera de la sede judicial de la avenida Abancay. Los carteles que llevaban exigían hacer justicia, la aplicación de la ley penal por igual, y que estos actos (accidentes de tránsito) no queden impunes ni haya más muertes de este tipo. Algunos periodistas, más que analizar y solicitar la correcta aplicación de la ley procesal, dirigieron sus críticas a cuestionar la decisión del primer fiscal de disponer la liberación de la imputada. Con la nueva fiscal se observó, en cambio, otra manera de proceder, toda vez que en menos de dos días de tener el expediente -y sin actuar alguna diligencia adicional; es decir, con la misma carpeta fiscal de su predecesor- formuló el requerimiento de la prisión preventiva, dictándosele cuatro meses de prisión preventiva. Claro ejemplo de que los autos de prisión preventiva es una manifestación de la presión social (Camarena Aliaga, 2020, págs. 225-226).

En el Distrito Judicial de Huánuco se evidencia también aquel fenómeno, por ejemplo, en una de las publicaciones del Diario Huánuco del día 7 de abril del 2019 sobre la audiencia de prisión preventiva en contra de los Policías Walter Aranda, Anderson Segura y Kevin Espinoza, sindicados de hurtar 7 mil dólares a Reiner Barboza Estela., se evidencia diversos comentarios de los ciudadanos como “Sr Juez una decisión firme por favor para que aprendan a no robar (...)” o comentarios como “Todos esos malos policías (delincuentes). Deberían ser excluidos de la institución y ser castigados hasta deberían ser fusilados por que dan mal ejemplo a los buenos policías. Igual deberían investigar en Cayumba hay malos policías (delincuentes) que hacen a uso de autoridad”.

Por tanto, la presión social en tema de prisión preventiva genera una violación a los derechos fundamentales el imputado, desvía los estándares de ética de nuestros fiscales y jueces. Asimismo, el uso desmedido de dicha medida

cautelar personal sin el respeto a sus presupuestos materiales provoca un hacinamiento penitenciario en nuestro Centro Penitenciario de Potracancho.

## **1.2. Justificación e importancia de la investigación**

### **1.2.1. Justificación práctica**

Hoy en día, es muy cuestionada las labores que desempeñan los fiscales y jueces en nuestro ordenamiento jurídico, debido a que se evidencia en la práctica que los derechos de los procesados están siendo vulneradas. Es así que la investigación tiene como objetivo frenar el uso desmedido, arbitrario y subjetivo de las medidas coercitivas personales, específicamente, la prisión preventiva.

Es menester tener en cuenta que la aplicación de esta medida cautelar sin el cumplimiento de los presupuestos procesales trastoca los derechos constitucionales del imputado -libertad, presunción de inocencia, entre otros derechos- y; asimismo, genera un perjuicio económico para el Estado ya que la población de los internos en los centros penitenciarios aumentará.

En tal sentido, es necesario brindar una solución inmediata y eficaz a las consecuencias que genera la aplicación de la prisión preventiva como regla en un proceso penal. Por tanto, a través de la investigación se pretende brindar aportes jurídicos que consistirán en incentivar las modificaciones de la norma penal y procesal penal para de una vez frenar los abusos que se cometen en contra de todo investigado, en consecuencia, el estudio tiene una justificación práctica.

### **1.2.2. Justificación social**

La investigación tiene como otros de sus fines contribuir a la sociedad en el sentido de que se pretende incursionar en el cambio de perspectiva de nuestras entidades de la administración de justicia -Poder Judicial y Ministerio Público- sobre las prácticas que estos vienen desempeñando en el proceso penal con la finalidad de generar una concientización colectiva respecto al uso arbitrario e irracional de la prisión preventiva ya que se evidencia que muchas veces estos requieren -fiscales- o decretan -jueces- prisión preventiva por la presión

mediática que existe en nuestro entorno, olvidándose del profesionalismo que debe existir en sus funciones.

Por ende, es prioritario el estudio de la prisión preventiva y de los efectos negativos que este genera y, como ya se dijo, no solo al imputado, sino también al propio Estado. Por tal motivo, la investigación infundirá los conocimientos necesarios para lograr el fin social que se pretende alcanzar, es decir, realzar y validar los derechos fundamentales de las personas que están involucrados en un proceso penal, aquello se logrará por medio de la identificación de las consecuencias que genera dicha medida cautelar -prisión preventiva- y así generar una concientización de nuestros jueces y fiscales respecto a dicha institución.

### **1.3. Viabilidad de la investigación**

El estudio titulado “La prisión preventiva y la presión social en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021” resultará ser viable por las siguientes razones:

- La población estará conformada por personas especialistas en el tema de prisión preventiva. En tal sentido, se cuenta con un número significativo de abogados especialistas en Derecho Penal y Procesal Penal quienes resolverán el instrumento del cuestionario con el objetivo de recolectar los datos necesarios para la investigación.
- Asimismo, la población estará conformada por expedientes judiciales donde se ha decretado prisión preventiva. En esta línea de ideas, existe un número bastante considerable de autos judiciales donde se ha decretado prisión preventiva y, por ende, la recolección de datos será verídico porque serán recolectados no solo de opiniones de personas, sino que además serán datos que brindan la propia realidad jurídica.
- Finalmente, existe una gran cantidad de información teórica sobre el instituto de la prisión preventiva, tanto doctrinaria y jurisprudencialmente, lo que significa que el desarrollo extensivo del

marco teórico será posible. Además, se cuenta con tesis de nivel internacional, nacional y local.

#### **1.4. Formulación del problema**

##### **1.4.1. Problema general**

- a) ¿Qué efectos tiene la presión social en la aplicación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021?

##### **1.4.2. Problemas específicos**

- a) ¿Qué efectos tiene la aplicación de la prisión preventiva, como manifestación de la presión social, en la imparcialidad judicial en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021?
- b) ¿Qué efectos tiene la aplicación de la prisión preventiva, como manifestación de la presión social, en la estigmatización a la inocencia de los imputados en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021?
- c) ¿Qué efectos tiene la aplicación de la prisión preventiva, como manifestación de la presión social, en el hacinamiento penitenciario en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021?

#### **1.5. Formulación de objetivos**

##### **1.5.1. Objetivo general**

- a) Determinar los efectos de la presión social en la aplicación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021.

##### **1.5.2. Objetivos específicos**

- a) Identificar los efectos de la aplicación de la prisión preventiva, como manifestación de la presión social, en la vulneración a la imparcialidad judicial en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021.

- b)** Examinar los efectos de la aplicación de la prisión preventiva, como manifestación de la presión social, y la estigmatización a la inocencia de los imputados en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021.
- c)** Corroborar los efectos de la aplicación de la prisión preventiva, como manifestación de la presión social, y el hacinamiento penitenciario en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021.

## CAPÍTULO II. SISTEMA DE HIPÓTESIS

### 2.1. Formulación de las hipótesis

#### 2.1.1. Hipótesis general

**H<sub>1</sub>:** La presión social genera efectos perjudiciales en la aplicación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021.

**H<sub>0</sub>:** La presión social no genera efectos perjudiciales en la aplicación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021.

#### 2.1.2. Hipótesis específicas

- **Primera Hipótesis Específica**

**H<sub>1</sub>:** La aplicación de la prisión preventiva, como manifestación de la presión social, genera efectos perjudiciales en la imparcialidad judicial en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021.

**H<sub>0</sub>:** La aplicación de la prisión preventiva, como manifestación de la presión social, no genera efectos perjudiciales en la imparcialidad judicial en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021.

- **Segunda Hipótesis Específica**

**H<sub>1</sub>:** La aplicación de la prisión preventiva, como manifestación de la presión social, genera efectos perjudiciales en la estigmatización a la inocencia de los imputados en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021.

**H<sub>0</sub>:** La aplicación de la prisión preventiva, como manifestación de la presión social, no genera efectos perjudiciales en la estigmatización a la inocencia de los imputados en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021.

- **Tercera Hipótesis Específica**

**H<sub>1</sub>:** La aplicación de la prisión preventiva, como manifestación de la presión social, genera efectos perjudiciales en el hacinamiento penitenciario en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021.

**H<sub>0</sub>:** La aplicación de la prisión preventiva, como manifestación de la presión social, no genera efectos perjudiciales en el hacinamiento penitenciario en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021.

## 2.2. Operacionalización de variables

Variables	Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Items	INST. INVEST
<b>Variable independiente:</b>  <b>PRESIÓN SOCIAL</b>	Son aquellos factores de índole social capaz de generar opinión -entre ellos, los medios de comunicación- en la colectividad sobre el desarrollo de un proceso a fin de presionar a los sujetos que participan en ella a asumir o acatar determinados criterios -en su mayoría, no jurídicos, sino subjetivos- en la conducción del proceso o en la emisión de una sentencia o auto judicial la cual genera la estigmatización sobre el investigado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Medios de comunicación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Alarma social.</li> <li>Ranking.</li> <li>Información verídica.</li> </ul>	¿Los medios de comunicación generan alarma social en el proceso penal? ¿Los medios de comunicación se pronuncia sobre un proceso penal más con la finalidad de subir su ranking? ¿Los medios de comunicación aportan información verídica del proceso a la comunidad?	<b>Cuestionario</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Estigmatización</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aspecto laboral.</li> <li>Aspecto sentimental.</li> <li>Aspecto educativo.</li> </ul>	¿La presión social que ejerce los medios de comunicación estigmatiza a la persona que ha sido declarada inocente en el proceso en su vida laboral? ¿La presión social que ejerce los medios de comunicación estigmatiza a la persona que ha sido declarada inocente en el proceso en su vida sentimental? ¿La presión social que ejerce los medios de comunicación estigmatiza a la persona que ha sido declarada	

				inocente en el proceso en su vida educativa?	
<p><b>Variable dependiente:</b></p> <p><b>PRISIÓN PREVENTIVA</b></p>	<p>Es una medida de coerción que priva la libertad personal del investigado por un determinado tiempo, su aplicación procede siempre y cuando se cumpla con los presupuestos materiales del artículo 268 del NCPP del 2004, asimismo, debe cumplir con los criterios de idoneidad, necesidad y proporcional. Tiene como finalidad asegurar los fines procesales, esto es, que la investigación se lleve con total normalidad y evitar que el</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Criterios subjetivos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gravedad del delito.</li> <li>• Grupos vulnerables.</li> <li>• Caso mediático.</li> </ul>	<p>¿La gravedad del delito genera alarma social e influye en la aplicación subjetiva de la prisión preventiva?</p> <p>¿Cuándo la víctima pertenezca a un grupo vulnerable influye en la aplicación subjetiva de la prisión preventiva?</p> <p>¿Cuándo el proceso es un caso mediático influye en la aplicación subjetiva de la prisión preventiva?</p>	
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Imparcialidad judicial.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Igualdad ante la ley.</li> <li>• Recusación.</li> <li>• Inhibición.</li> </ul>	<p>¿La presión social en los casos de prisión preventiva vulnera la imparcialidad judicial?</p> <p>¿La defensa técnica solicita la recusación del juez cuando existe cierta presión social que puede afectar su imparcialidad como juez?</p> <p>¿El juez solicita su inhibición del caso cuando considera que la presión social trastoca su imparcialidad?</p>	
				<p>¿La aplicación de la prisión preventiva sin la existencia de graves</p>	

	<p>imputado entorpezca las diligencias procesales, asimismo, permanezca durante todas las etapas del proceso penal. Su aplicación excesiva y la inobservancia de los principios procesales generan el dichoso hacinamiento penitenciario.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presunción de inocencia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Graves y fundados elementos de convicción.</li> <li>• Peligro de fuga.</li> <li>• Obstaculizar el proceso.</li> </ul>	<p>y fundados elementos de convicción trastoca la presunción de inocencia del imputado?                  ¿Sostener que el imputado pueda eludir la acción de la justicia vulnera la presunción de inocencia?                  ¿Sostener que el imputado pueda obstaculizar el proceso vulnera la presunción de inocencia?</p>	<p>Matriz de análisis</p>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hacinamiento penitenciario.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Excepcionalidad.</li> <li>• Prolongación.</li> <li>• Dignidad humana.</li> </ul>	<p>¿La aplicación excesiva de la prisión preventiva contribuye en el hacinamiento penitenciario?                  ¿La prolongación de la prisión preventiva contribuye en el hacinamiento penitenciario?                  ¿La pésima condición que viven los internos a causa del hacinamiento penitenciario trastoca su dignidad humana?</p>	

### **2.3. Definición operacional**

**2.3.1. Presión social.** Para una mayor comprensión de la figura de la presión social se expresó en tres dimensiones las cuales son: medios de comunicación, estigmatización y criterios subjetivos. Además, se aplicó como instrumento el cuestionario con dos escalas (Si, No) y 18 ítems.

**2.3.2. Prisión preventiva.** Para una mayor comprensión de la institución de la prisión preventiva se expresó en tres dimensiones las cuales son: imparcialidad de los jueces, inocencia del imputado y hacinamiento penitenciario. Además, se aplicó como instrumento la matriz de análisis con dos escalas (Si, No) y 18 ítems.

## CAPÍTULO III. MARCO TEÓRICO

### 3.1. Antecedentes de la investigación

#### 3.1.1. Antecedentes internacionales

**Torres León (2021)** en el artículo titulada: **“La desnaturalización de la prisión preventiva por influencia de la criminalidad mediática”** para optar el grado de magister en Derecho, mención Derecho Penal y Criminología en la Universidad Regional Autónoma de los Andes.

La investigación tuvo como objetivo analizar la desnaturalización de la prisión preventiva a causa de los medios sociales. La investigación se basó en un enfoque cualitativo, utilizándose los métodos inductivo-deductivo, se llegó al resultado de que los medios sociales influyen de forma negativa y perjudicial en los requerimientos de prisión preventiva con un 92% de significancia. Se concluye que en la legislación ecuatoriana el juez no sigue los lineamientos o criterios que exige el COIP para la imposición de la prisión preventiva lo que provoca que se vulneren los derechos fundamentales del imputado y ello se debe a la criminología mediática que existe en dicho país.

**Del Pozo Carrasco (2018)** en la tesis titulada: **“La prisionización en el Ecuador y las consecuencias que ocasiona a las personas privadas de libertad”** para optar el grado de magister en Derecho Penal, mención en Derecho Procesal en la Universidad Central del Ecuador.

La investigación tuvo como objetivo estudiar las razones por las que se da la prisionización de forma excesiva en la legislación ecuatoriana. La metodología de la investigación estuvo basada en la indagación bibliográfica, la muestra estuvo conformada por 50 personas privadas de su libertad, utilizándose la técnica de la encuesta y el instrumento fue el cuestionario. El resultado arribado en la investigación dio cuenta que en gran medida el encarcelamiento de las personas en las cárceles del Ecuador se debe por el uso excesivo de las medidas cautelares, sobre todo, el uso de la prisión preventiva. Se concluye que el sistema riguroso y burocrático de la legislación ecuatoriana impide que las personas privadas de su libertad por existir en ellos una medida cautelar soliciten

la revocación o el cese de la misma, provocando que se genere un hacinamiento penitenciario.

### 3.1.2. Antecedentes nacionales

**Cotrina Vásquez y Carrasco Fernández (2020)** en la tesis titulada: “**La presión mediática en la práctica de la prisión preventiva, Lima – Sur 2020**” para optar el título de Abogada en la Universidad Autónoma del Perú.

El estudio de investigación tuvo como objetivo corroborar la influencia que tendrían los medios de comunicación en ejercer presión en las decisiones de los jueces de investigación preparatoria para decretar prisión preventiva. La investigación siguió un enfoque cuantitativo, de tipo básica o fundamental, de nivel correlacional y explicativo, de diseño no experimental – transversal, la muestra estuvo conformada por 50 profesionales del derecho -30 abogados y 20 fiscales-, en la cual se aplicó la técnica de la encuesta y el instrumento del cuestionario. Los resultados arribados dieron cuenta que la presión mediática influye en la prisión preventiva en un 88.0 % confirmando la hipótesis alternativa. Se concluye que los casos penales los medios de comunicación tienen la costumbre de exagerar la situación y exhortar a las autoridades a dar un ejemplo al delincuente, obviando, que se trata de un investigado y que, por ende, es inocente hasta que no se le demuestre lo contrario.

**Guevara Mejia (2020)** en la tesis titulada: “**Incidencia de la presión mediática sobre el fallo de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Jaén 2018**” para optar el grado académico de maestro en Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad Particular de Chiclayo.

La investigación tuvo como objetivo determinar si la presión mediática incide en las decisiones de los jueces de investigación preparatoria al momento de decretar la prisión preventiva. La investigación presentó un enfoque cualitativo, de tipo descriptivo, de diseño no experimental – transeccional – descriptivo simple, la muestra estuvo conformada por 32 personas, entre abogados, fiscales y jueces, asimismo, la técnica utilizada fue la encuesta y el instrumento del cuestionario constituidas por 20 ítems. Los resultados basados en la estadística descriptiva fueron significativos, es decir, la presión mediática

incide en las decisiones de los jueces de investigación preparatoria al momento de decretar prisión preventiva, siendo un 54%. Se concluye que las decisiones de los JIP no son imparciales por la gran presión social que existe en los procesos penales, más aún cuando se tratan de casos mediáticos, por ende, la aplicación de la prisión preventiva no se basa en los presupuestos materiales que exige en CPP.

**Cadenillas Silva (2018)** en la tesis titulada: “**La presión mediática de los medios de comunicación social en la aplicación de la Prisión Preventiva en el Perú, 2017**” para optar el título profesional de abogado en la Universidad César Vallejo.

El estudio tuvo como objetivo corroborar de qué forma la presión mediática de los medios de comunicación influye en la prisión preventiva. Es una investigación de enfoque cualitativo, de tipo básica, de diseño no experimental – transeccional, la población estuvo conformada por 5 jueces expertos en materia penal, cuya técnica se aplicó la encuesta y el instrumento del cuestionario, asimismo, se aplicó los métodos inductivo y deductivo. Los resultados dieron cuenta que el auto de prisión preventiva en la mayoría de los casos está basado en criterios no objetivos, ya que los medios de comunicación ejercieron una presión social. Se concluye que los medios de comunicación es un instrumento de información necesario en un mundo moderno, pero que en el aspecto de la administración de justicia repercute de forma negativa en las decisiones de los administradores de justicia, esto por influenciar en su imparcialidad como juez.

**Guevara Jara (2019)** en la tesis titulada: “**La aplicación de la prisión preventiva y la relación en los medios de comunicación del Nuevo Código Procesal Penal peruano en el Distrito Judicial de Lima Sur**” para optar el grado de maestro en Derecho Penal en la Universidad Nacional Federico Villarreal.

El presente estudio tuvo como objetivo determinar la forma en que los medios de comunicación familiar influyen en la audiencia de prisión preventiva. La investigación se basó en un enfoque cualitativo, de tipo descriptiva – explicativa, de diseño no experimental – transversal, el método fue descriptivo-

inductivo-analítico, la población estuvo conformada por 100 operadores jurídicos -jueces, fiscales y abogados-, el muestreo fue intencional, la técnica fue la encuesta y el instrumento el cuestionario. Los resultados arribados de la investigación dieron cuenta que los medios de comunicación influyen en las decisiones de prisión preventiva de nuestras autoridades judiciales ( $Rho=0,455$ , y  $sig.=0,000$ ). Se concluye que por el alto grado de inseguridad ciudadana los medios de comunicación ven conveniente presionar de una forma excesiva a las autoridades del ordenamiento jurídico, pero aquello tiene un efecto negativo en los derechos fundamentales del imputado, ya que muchas veces las decisiones de los jueces no son acordes a ley.

### **3.1.2. Antecedentes locales**

**Ubeta Bernardo** (2018) en la tesis titulada: “**Presión mediática de los medios de comunicación, y su influencia en la medida de coerción personal de prisión preventiva dictadas por el órgano jurisdiccional**” para optar el título profesional de abogado en la Universidad de Huánuco.

El estudio mencionado tuvo como objetivo central analizar de qué forma la presión mediática ejercida por los medios de comunicación tiene una influencia negativa en la aplicación de la prisión preventiva. La investigación se basó en un enfoque mixto -cuantitativo y cualitativo-, de tipo aplicada, de nivel descriptivo, de diseño no experimental – transversal, el método utilizado fue descriptivo, la muestra estuvo conformada por 10 autos de prisión preventiva utilizándose para ello las técnicas de la encuesta, fichas y documentos. Los resultados arribados en la investigación fue que la presión mediática que ejercen los medios de comunicación influye en la determinación de la prisión preventiva con un 96.2 % de significación. Se concluye que el juez de investigación preparatoria, como garante de los derechos fundamentales, no realiza un análisis objetivo del requerimiento de prisión preventiva, toda vez que existen requerimientos que son solicitados pese a no cumplir los presupuestos materiales que exige el NCPP, amparándose simplemente en criterios subjetivos.

**León Argandoña** (2019) en la tesis titulada: “**La presión preventiva y su incidencia en la sobrepoblación en el establecimiento penitenciario de**

**Huánuco**” para optar el título profesional de abogado en la Universidad de Huánuco.

La investigación tuvo como objetivo estudiar las consecuencias del uso excesivo de la prisión preventiva y su influencia en el hacinamiento penitenciario. Se basó en un enfoque mixto -cualitativo y cuantitativo-, de tipo sustantiva, de alcance descriptiva-explicativa, de diseño correlacional, la muestra estuvo conformada por 30 personas que están internados en el Centro Penitenciario de Potracancha en la condición de procesados, utilizando las técnicas de la encuesta, análisis documental y análisis estadístico. Los resultados arribados fueron que el uso desmedido y poco racional de la prisión preventiva genera en el hacinamiento penitenciario de Potracancha. Se concluye que los operadores jurídicos no tienen en cuenta los principios que rigen la aplicación de la medida cautelar de la prisión preventiva como es el principio de excepcionalidad lo que implica que su aplicación es excepcional, mas no una regla en el proceso penal.

### **3.2. Bases teóricas**

#### **3.2.1. Los juicios paralelos**

Los juicios paralelos pueden ser definidos como el conjunto de informaciones y/o juicios de valor transmitidos por cualquier sujeto capaz de generar opinión -entre ellos, los medios de comunicación- en la colectividad sobre el desarrollo de un proceso (ya sea en la etapa preliminar, de investigación preparatoria o juicio oral) a fin de presionar a los sujetos que participan en ella a asumir o acatar determinados criterios -en su mayoría, no jurídicos- en la conducción del proceso o en la emisión de una sentencia (Camarena Aliaga, 2020, págs. 228-229).

Visualizado de esta forma, no existe duda alguna que la existencia de los juicios paralelos es contraria al debido proceso ya que vulnera diversos derechos fundamentales de naturaleza procesal y sustancial.

En esa línea de ideas, desde un aspecto constitucional, algunos señalan que los juicios paralelos no guardan armonía con el correcto ejercicio del derecho a

la libertad de expresión e información, sino que ello supone traspasar aquellos límites. De ahí que cierto sector de la doctrina defina también a estos fenómenos como el ejercicio abusivo o exacerbado de los derechos en mención (Cortés Bechiarelli, 2003, págs. 123-151).

La noción de juicio paralelo presentada en el primer párrafo de este apartado amerita realizar algunos matices.

### **3.2.1.1. ¿Quiénes pueden crear los “juicios paralelos”?**

Desde el punto de vista doctrinario, es reiterativo adjudicar el rol activo en la continuación y/o creación de los juicios paralelos a los diversos medios de comunicación (prensa auditiva, escrita o audiovisual); empero, dicha atribución no es del todo acertado.

En esa línea de ideas, Montalvo Abiol, pese a que no pretende identificar a los agentes activos, afirma que:

“No se puede achacar solo a los periodistas la existencia de juicios paralelos, pues a ello no son ajenos algunos jueces y fiscales que ayudan a crear, en torno a algunos juicios, un ambiente enrarecido. Es precisamente lo que Desantes llama “vedettismo” de los jueces, fiscales y agentes judiciales” (2012, págs. 114-115).

Dicho autor es crítico respecto al papel que vienen desempeñando determinados actores del proceso para promocionar los juicios paralelos, usando como medio o mecanismo a la prensa. En tales supuestos, los medios de comunicación no son los agentes activos, sino simplemente instrumentos para la creación o vigencia de tales juicios, los paralelos.

Afirmamos que el criterio que debe sentarse para corroborar la existencia de juicio paralelo y, así, identificar quiénes puedan ser aquellos sujetos activo de dicha figura que puedan tener la “capacidad de generar opinión pública” (Juanes Peces, 2006, pág. 69). En atención a ello, no parece extraño que la doctrina resuelva que los medios de comunicación son -por su especial característica de captar audiencia en masas- los creadores de los juicios

paralelos; sin embargo, como venimos indicando, no son los únicos (Hernández García , 2001, pág. 67).

Por tanto, al afirmar que pueden asumir aquel rol activo aquellos miembros que tengan la capacidad de generar o influenciar opinión sobre determinado tiempo, lugar y a quiénes de la población puedan influenciar, en efecto, se puede deducir que no simplemente los medios de comunicación puedan generar la creación o vigencia de tales juicios paralelos. Como ya decíamos, y como ejemplo, el sujeto que dirige y ejecuta una campaña organizada y planificada que, pese a no contar con la publicación de la prensa, motive la aceptación de un grupo de persona.

Asimismo, pueden generar juicios paralelos aquellos sujetos procesales que recurren a modo de costumbre a los medios de prensa para afirmar más que su presunción de inocencia, su rechazo con el proceso o con aquellas personas que lo investigan o juzgan. Como señalábamos, en este ejemplo, los medios de comunicación solo sirven como un medio para generar juicios paralelos, no teniendo un rol activo.

En base a ello, deben excluirse de considerarse como agentes idóneos para fomentar la vigencia o crecimiento de los juicios paralelos a aquellas personas que realizan sus opiniones a un determinado grupo muy reducido, toda vez que no podrían influir una línea de pensamiento de tal grado que signifique una incidencia informal en el proceso.

### **3.2.1.2. ¿En qué etapa del proceso aparecen los “juicios paralelos”?**

Para comprender mejor el tema, es pertinente realizar una diferenciación de las dos etapas o momentos en cuanto al proceso penal: i) antes del proceso; y ii) durante el proceso.

En cuanto al primero -antes del proceso-, señala Barrero Ortega que si las investigaciones periodísticas difunden sobre temas ilegales que puedan generar en un futuro la apertura de un proceso penal no existiría propiamente un juicio paralelo, toda vez que en estos supuestos los medios de comunicación estarían

realizando su función constitucionalmente tutelado. Estas acciones son plenamente legítimas y deben ser fomentadas (2001, pág. 173).

Empero, López Barja señala que en determinados casos los agentes activos, en los cuales están los medios de prensa, además de difundir e informar sobre los hechos, realizan su opinión sobre aquellos hechos a la colectividad, creando la formación de líneas de opinión y, en consecuencia, posturas en la sociedad sobre, por ejemplo, la necesidad de aperturar el proceso penal e, incluso -a corta etapa del proceso, determinan la responsabilidad del investigado. De esta forma, el autor citado señala que cuando la información o las opiniones son realizadas con carácter previo al inicio del juicio, estaremos ante la presencia de un juicio previo y no necesariamente ante un juicio paralelo (2012, pág. 642).

En el segundo momento (desde el inicio hasta la culminación del proceso), si la información y/o juicios de valor se producen al tiempo de la celebración de un proceso y en una vía alternativa heterodoxa al mismo, estaremos frente a un juicio paralelo, lo que supone que esta podría formarse en la etapa preliminar, de investigación preparatoria y de juicio oral (Cortés Bechiarelli, 2003, págs. 140-141).

Claramente, el momento de la ejecución de la información o juicio de valor no significa la creación de la figura analizada, sino que también es necesario que se dé determinadas particularidades, las cuales están conectadas al ejercicio del derecho de expresión e información.

### **3.2.1.3. Los juicios paralelos y su relación con los derechos de información y expresión**

López Barja de Quiroga hace bien en señalar que:

“Una cosa es proporcionar información y otra realizar juicios sobre ella. Es preciso por tanto partir de una primera distinción entre información sobre el hecho (derecho de información) y realización de juicios de valor (derecho de expresión); el hecho puede ser objeto de prueba mientras que

los juicios de valor tienen una demostración más compleja” (2012, pág. 642).

Una parte de la doctrina señala que los juicios paralelos existen solo a través del ejercicio del derecho de expresión, excluyendo de tal consideración al derecho de información. Señalan que el derecho de expresión permite crear y difundir una línea de opinión sobre la actividad de los jueces y del proceso mismo, por tanto, el derecho de información, al no posibilitar aquello, no podría crear juicio paralelo alguno.

No compartimos esta opinión, pues consideramos que la mera transmisión de información sesgada, fragmentada y descontextualizada también pueden crear -en la población- una línea de opinión que cuestione el papel del juez o el desarrollo del mismo proceso (Montalvo Abiol, 2012, pág. 112). Por ende, tanto el ejercicio del derecho de información, como el derecho de expresión, ya sea de forma conjunta o independiente, tienen la futura potencialidad de crear opinión pública y, por ende, juicios paralelos.

De hecho, el problema no radica en el ejercicio de uno o ambos derechos -que por cierto, conforme a la Constitución, es totalmente legítimo-, sino en el modo en que se realiza dicho ejercicio (García Arán & Peres Neto, 2008, pág. 11). De esta forma, parte de la doctrina señala que es necesario determinar los criterios o lineamientos que posibiliten el correcto ejercicio de los derechos argumentados, de forma que se puedan prevenir las informaciones falsas o manipuladas sobre la estadía del proceso penal.

De esta forma, la doctrina también señaló que para la creación de los juicios paralelos, la opinión o información que se difundan a la sociedad no se limitan generalmente por normas jurídicas. En tal sentido, la creación de un juicio paralelo significa que tanto la información como las apreciaciones de los hechos del desarrollo del proceso penal o de la conducta de los agentes no ha sido transmitida bajo el previo estudio de las reglas o principios jurídicos, sino por el contrario, bajo criterios éticos, morales y, incluso, económicos o políticos.

Sobre el tema, Cortés Bechiarelli señala que:

“La expresión juicio paralelo bien puede referirse, no solo al hecho de que el proceso se trate de sustanciar en una sede alternativa heterodoxa, sino, además, con base en unas normas ignotas y espontáneamente creadas, que huyen de aquellas que han sido promulgadas por los cauces constitucional y legalmente establecidos” (2003, págs. 140-141).

Lo señalado hace necesario preguntarnos que: ¿son compatibles los fines de los verdaderos juicios con los que se pueden incardinar en los juicios paralelos? Claramente, la respuesta es no. Mientras que los fines del proceso penal -al margen de la discusión doctrinaria que existe al respecto- son netamente jurídicos; los del paralelo pueden ser -como acabamos de indicar- políticos, económicos, morales, o de cualquier otra índole no jurídica (Juanes Peces, 2006, pág. 64).

Lo argumentado tiene mayor relevancia cuando determinamos como agentes activos a los medios de prensa. En el periodismo, el procedimiento para construir la verdad es demasiado laxo, su construcción se motiva en la intuición o la lógica; en el periodismo lo que determina, al contrario de lo que debe reinar en una decisión jurisdiccional, la inmediatez y las pasiones.

Vale mencionar que Cortés Bechiarello señala que:

“El problema se hace evidente y preocupante cuando se considera que, con base en fines económicos, políticos u otros, el periodismo recurre al todo vale, menos sustraerse al debate de relevancia para el Derecho, un debate en el que ni los propios juristas -como tantas veces ocurre- logran ponerse de acuerdo acerca de cuál es la norma prevista, es por ello que existen los votos particulares; sin embargo, en las opiniones contenidas en reportajes presentados falsamente como productos del periodismo de investigación ya se ofrece una “salomónica” solución” (2003, pág. 139).

Por otro lado, se tiene el argumento de Juanes Peces que hace una apreciación acertada sobre el asunto:

“Es necesario tener en cuenta que estas cualidades no son exigibles en el desarrollo de un proceso judicial -que debe ser caracterizado también por la distancia y el sosiego frente al conflicto-, ni mucho menos son tenidas en cuenta para fundamentar la sentencia. En cuanto a los fines, está claro que la prensa -en la casi totalidad de los casos- busca el *ranking*, por lo que la presentación que genere mayor audiencia será la que genere mayores ingresos. Estos fines o intereses tampoco son exigibles para el desarrollo de un proceso y lo obtenido bajo aquellos en ningún caso podrá ser utilizado para justificar el sentido de una decisión judicial” (2006, pág. 54).

De ahí que Nieto García recomiende lo siguiente “que cada uno (medio de comunicación social, por un lado, y juez, por el otro) cumpla su oficio y -refiriéndose a los periodistas- no se meta en el de los otros porque además de hacerlo mal, provoca daños que pueden ser graves; bueno es comentar las sentencias, más si se trata de una crítica legal, es cosa de abogados y no de periodistas” (2011, pág. 13).

Aquella postura es acogida por diversos doctrinarios e, incluso, puede estar justificada si tenemos en cuenta el mal funcionamiento de determinados medios de prensa al momento de emitir las noticias sobre la estadía de determinados procesos judiciales. No obstante ello, dicha postura no puede ser aceptada a cabalidad: si bien los fines y los criterios de trabajo en sendas labores son distintos, ello no puede conllevar a la imposición de una restricción absoluta del ejercicio del derecho constitucional a la información y expresión, más aun si tenemos en cuenta que el derecho a la información constituye -en su vertiente pasiva- un derecho de la colectividad a ser informados de cualquier acontecimiento social y, consecuentemente, de los acontecimientos judiciales (Álvarez Conde, 2008, pág. 465).

Vale mencionar que Barreto Ortega señala que:

“La postura que debemos seguir es que las libertades de información y de expresión deben ser limitadas -mas nunca prohibidas-, de modo que eviten las consecuencias negativas que hemos venido mencionando; y en el caso

específico de los medios de prensa, estos límites deben garantizar el correcto y buen desempeño de la función periodística. En ese sentido, la labor de conciliar la libertad de información con otros derechos, la solución, a falta de un precepto concreto que regule los medios de comunicación, se encuentra el principio de proporcionalidad” (2001, págs. 173-174).

Nieto García aduce que “otro elemento que evidencia la formación de los juicios paralelos es que mediante la transmisión de este tipo de informaciones u opiniones -y nos referimos específicamente a las que tratan sobre el desarrollo de un proceso- se busca generar presión a los actores del proceso (jueces, fiscales e inclusive a las mismas partes) para asumir determinados criterios o posturas en sus decisiones” (2011, pág. 48). En ese sentido, Juanes Peces indica que para ejercer estas presiones “vale todo: desde la crítica jurídica o profesional a los profesionales encargados del caso (perfectamente legítima) a la publicación de noticias relativas a la esfera personal, ajenas por tanto, al ámbito profesional, con el solo fin de desprestigiar a quien -a la postre- ha de enjuiciar absolviendo o condenando” (2006, págs. 64-65). Dicha presión puede ser ejecutada de forma directa por los agentes activos o -como señala Garvi Carbajal- de forma indirecta cuando la presión se ejecuta por medio de un grupo de presión hacia la sociedad que ya previamente han sido influenciado (2009, pág. 1106).

Quesada afirma lo siguiente respecto a ello:

“Teniendo en cuenta ello, y conforme a lo indicado en el ítem anterior - que el juicio paralelo puede formarse en la etapa preliminar, de instrucción y juicio oral-, la presión puede dirigirse no solo contra el juez de juicio oral, sino también contra el juez instructor e, incluso, el fiscal. En efecto, mediante el juicio paralelo se puede inducir al juez de juicio oral a fallar en un determinado sentido, o al juez de investigación preparatoria o fiscal a dirigir la investigación de un modo específico exigiendo la realización

de ciertas actuaciones o tildando de innecesarias otras que se vienen practicado” (Quesada, 2012, pág. 292).

En tal sentido, el juicio paralelo no tiene otro significado que la de imponer las apreciaciones o criterios asumidos por los agentes activos sobre la manera en que se proyecta la investigación penal, así como acerca de las decisiones de los órganos jurisdiccionales.

Lo mismo sucede con los juicios previos, en la cual el sujeto pretende imponer su apreciación sobre la apertura o no del proceso judicial.

Finalmente, la doctrina afirma como condición que la opinión o información sea difundida de forma reiterada y de manera insistente por un determinado tiempo. De otra forma, es imposible suponer que se pueda generar presión alguna a los sujetos del proceso judicial, toda vez que la información o apreciaciones se olvidarían de forma rápida ante las nuevas noticias. No negamos que una crítica feroz presentada una sola vez por un medio de comunicación pueda generar opinión pública, pero no es suficiente para consolidar un grupo de presión que logre influir en las decisiones jurídicas dentro del proceso, que justamente es lo que se requiere para considerar creado o formado un juicio paralelo (Camarena Aliaga, 2020, pág. 236).

De esta forma Camarena Aliaga respecto a los puntos antes esbozados argumenta lo siguiente:

“Un juicio paralelo aparece cuando la transmisión de la información y valoración que versa sobre el desarrollo de un proceso judicial, en atención a intereses ajenos al Derecho (ranking, política, comercio, etc.), se presenta de forma manipulada, recortada, fragmentada, etc., con la finalidad de presionar (forma directa) -o incentivar a la colectividad a hacerlo (forma indirecta)- a los sujetos que dirigen el proceso (juez de juicio oral, de investigación, fiscal, etc.) a asumir determinados criterios o posiciones sobre el modo o forma en que se debe conducir el proceso. No podemos descartar la posibilidad de que también se crean juicios paralelos para presionar a las mismas partes (actor civil o imputado) y/o demás partícipes

procesales (testigos, peritos, etc.) a desempeñar su papel de un modo distinto o, tal vez, más acentuado dentro del proceso” (2020, pág. 94).

Oré Guardia, argumenta que “los juicios paralelos constituyen verdaderas interferencias al normal desarrollo y culminación del proceso, pudiendo afectar diversas instituciones jurídico-penales (los criterios de imputación, determinación de la pena, etc.) y procesales (independencia del juez, debido proceso, etc.). De ahí que consideramos necesario la elaboración de medios que disipen las intenciones de promover, crear o continuar los juicios paralelos, sin que ello suponga una limitación absoluta a los derechos a la libertad de información y expresión” (2016, pág. 48).

#### **3.2.1.4. Límites a la función periodística: Especial referencia a la prisión preventiva**

##### **3.2.1.4.1. Equilibrio entre las funciones jurisdiccionales y periodística**

Los medios de comunicación juegan un papel indispensable y, a la vez, peligro al momento de informar sobre el desarrollo de los procesos.

Roxin explica que la necesidad de la participación de los medios de comunicación en el proceso penal se fundamenta en el principio de publicidad, al respecto señala que:

“La publicidad, y con ello la sociedad, como titular del poder estatal, debe poder controlar la rectitud procesal y material de las decisiones judiciales y, llegado al caso, criticarlas, evitando con ello el perjuicio que, realmente, podría constituir un proceso secreto, que no pudiera ser examinado o, que al menos no podría suponer con la consiguiente perturbación de la confianza en la justicia” (1999, pág. 73).

Sin embargo, el ya conocido “cuarto poder” no puede ser un mero medio de comunicación que difunda simplemente información, sino, por las especiales cualidades que tiene, esto es, la capacidad de crear opinión pública, como un verdadero medio o mecanismo dentro del Gobierno para tutelar la creación del pluralismo político y la vigencia de la democracia.

Este reconocimiento y función social que se le atribuye a los medios de información permite reconocer, en contrapartida, la exigencia de responsabilidad y seriedad en el desempeño de la función periodística, tanto al momento de cubrir una noticia, como -y tal vez aquí lo más importante- al de difundirla (Camarena Aliaga, 2020, pág. 237).

Dice Quesada que “en el ámbito procesal, estas exigencias hacia la prensa deben ser interpretadas como el respeto de las instituciones jurídicas (independencia judicial, secreto sumarial, derecho al honor e intimidad, etc.), lo que no resta función crítica a su actividad. Teniendo en cuenta ello, la labor de la doctrina debe consistir en establecer límites entre ambas funciones, la periodística y la jurisdiccional” (2012, pág. 42). De modo que, por un lado, los medios de comunicación no puedan, bajo la excusa del ejercicio del derecho a la información -tanto en su vertiente activa (derecho a informar) como pasiva (derecho a ser informado)-, cometer atropellos a los derechos de los que vienen siendo procesados -a ser juzgados por un juez independiente, a ser tratado como inocente hasta que se demuestre lo contrario, etc.-; y, por el otro, los órganos jurisdiccionales no puedan, en defensa de su independencia, alegar la restricción de forma absoluta el ejercicio de los derechos a la información y expresión (Mendoza Ayma F. A., 2021, pág. 828).

Barreto Ortega argumenta que:

“Puestas así las cosas, es de comprender que las relaciones entre el poder judicial y los medios de comunicación serán productivas cuando, en un caso concreto, el procedimiento judicial se desarrollan respetando todos los derechos de los sujetos procesales y, además, los medios de comunicación hayan servido de medio transmisor imparcial de lo ocurrido en sede judicial permitiendo el control de la rectitud de la función jurisdiccional. Por el contrario, dichas relaciones no lo serán cuando la prensa, más allá de criticar el mal desempeño de los jueces, elabora campañas mediáticas que intenta presionar o influenciar en la

decisión del fallo o conducción del proceso. Pero ¿cómo lograr ello?”  
(2001, pág. 92)

#### **3.2.1.4.2. La garantía de un ambiente sin presión mediática**

El Instituto de Defensa Legal trata sobre la necesidad de crear un contexto que permita el correcto ejercicio de la función jurisdiccional sin ser corrompido por elementos externos (2003, pág. 161). En la creación de este contexto es determinante, sin duda alguna, el papel que desempeñan los medios de comunicación, agentes sociales que elaboran la agenda pública - los temas de interés no son fijados por la población, sino por estos medios- y las principales líneas de opinión sobre las mismas (García Arán & Peres Neto, 2008, pág. 24).

Garantizar la existencia de un contexto adecuado es de suma importancia, sobre todo cuando nos referimos a la independencia judicial. En contextos cargados de presión social, “los magistrados podrían verse inclinados a tomar decisiones que no choquen con la exigencia social de aplicar -mano dura- contra la delincuencia y el temor al escándalo mediático” (Instituto de Defensa Legal, 2003, pág. 161). Surge la necesidad de reconocer otra garantía para tutelar la independencia de los jueces, además de las ya conocidas: inamovilidad del cargo, estabilidad remunerativa y la prohibición para ejercer otras actividades incompatibles con el cargo (Oré Guardia , 2016, págs. 108-109).

Cortes Bechiarelli señala que:

“Ahora bien, conforme a lo expuesto, el reconocimiento de esta nueva garantía no puede conllevar a la prohibición absoluta del ejercicio de los derechos a la libertad de información y expresión que asisten a los medios de comunicación, sino a la exigencia de que sus actividades se desenvuelvan dentro del ámbito constitucionalmente protegido por estos derechos, lo que supondría -desde un plano netamente objetivo- la ausencia ánimos de presionar e influenciar al fiscal o juez a adoptar los criterios particulares. En ese sentido, es obvio que no se le puede

negar a los periodistas el ejercicio del derecho a la libertad de expresión sobre asuntos que se encuentren *sub iudice*, instaurándose una ley mordaza. Pero (...) también se entiende necesario cercarlo” (2003, págs. 136-137).

#### **3.2.1.4.3. Medidas para hacer frente a los juicios paralelos: estableciendo límites a la función periodística**

En nuestro medio se han venido difundiendo publicaciones periodísticas sobre decisiones judiciales que han dado respuesta a solicitudes fiscales de prisión preventiva; en algunos casos, se ha puesto en tela de juicio el desempeño de los jueces -e incluso, hay quienes han sido removidos del cargo- porque, a juicio de estos periodistas no se han conducido de forma “justa”, lo que ha generado en la colectividad cierta desconfianza, rechazo y desaprobación del funcionamiento del sistema judicial (Camarena Aliaga, 2020, pág. 239).

Las preguntas que permitirán determinar nuestro objeto de estudio podrían formularse de la siguiente manera: ¿los medios de prensa pueden informar y/o opinar sobre los autos que se pronuncian sobre los requerimientos fiscales de prisión preventiva?, en todo caso, ¿cuáles serían los límites entre la actividad del periodismo y jurisdiccional sobre este caso concreto?

Para responder a dichas preguntas, es necesario tener en cuenta algunas apreciaciones:

- a. “En primer lugar, la investigación tiene carácter reservado. Según el artículo 324, inciso 3 del CPP, cuando se inicie la investigación -y conforme al referido carácter reservado- solo podrán enterarse de su contenido (actos y resoluciones) las partes de manera directa o a través de sus abogados debidamente acreditados en autos, prohibiendo de este modo, la posibilidad de transmitir información a terceros ajenos al proceso (entre ellos, los medios de prensa). Se precisa, además, la posibilidad de obtener copias de los actos de investigación, pero solo

para el uso de la defensa -se entiende- dentro del proceso penal” (artículo 324, inciso 3 del CPP), no ante la colectividad.

La prisión preventiva “no constituye propiamente un acto de investigación, sino una medida que garantizará la presencia del sujeto en el proceso penal restringido, solo si fuere necesario, su derecho a la libertad (medida de coerción). Por tanto, no se puede aplicar el referido carácter reservado (previsto en el artículo 324, inciso 1 y ss.) a la resolución que resuelve la solicitud fiscal de prisión preventiva” (Mendoza Ayma F. C., 2019, pág. 131). Lo dicho va de la mano con lo señalado por la Corte Suprema en la Casación N° 328-2012-Ica al indicar que la prisión preventiva no restringe su aplicación a la etapa de la investigación preparatoria que se caracteriza por ser reservada, ya que “el inciso 2 del artículo 29 del CPP, establece como competencia de los juzgados de investigación preparatoria imponer, modificar o hacer cesar las medidas limitativas de derechos durante la investigación preparatoria (...), de lo que se colige que no hay una prohibición expresa a que se realice dicha actividad (refiriéndose a la prolongación de prisión preventiva) en otros estadios del proceso”, incluso cuando se haya dictado sentencia condenatoria de primera instancia y se encuentre en apelación.

En ese sentido, los medios de comunicación si pueden presentar a la colectividad las resoluciones que resuelven la imposición, modificación o cese de medidas como la prisión preventiva, las mismas que evidentemente deben ser obtenidas de modo legítimo. No obstante, ello su difusión debe estar enmarcada bajo ciertos criterios que impidan el atropello de derechos de los sujetos procesales.

- b.** En segundo lugar, la prisión preventiva es una medida de coerción personal y como tal no define la situación jurídica del procesado (si es inocente o culpable), sino solo la forma en que participará del proceso; por lo que un reportaje periodístico, conforme a lo expuesto, debe limitarse a definir eso, su forma de participación, mas no su responsabilidad.

- c. En tercer lugar, los medios de comunicación no pueden transmitir información y/o juicios de valor antes de la emisión de la resolución que resuelve la solicitud fiscal de prisión preventiva. Ello por razones evidentes: solo en la resolución se puede encontrar la motivación y justificación de la imposición, variación o cese de la prisión preventiva. Antes de ello, la información que se pueda recabar por terceros ajenos al proceso (entre ellos, los medios de comunicación) solo será una parte de todo o que consta en la investigación judicial, por lo que cualquier “investigación” periodística -antes de la emisión de la resolución- devendrá en incompleta.

Por tanto, nunca podrán equipararse las condiciones en las que se concentran los medios de prensa a las de los órganos judiciales, por lo que cualquier actividad periodística realizada en esas circunstancias no garantizará, muchas veces, un análisis responsable y serio sobre la situación procesal del investigado. Siendo el caso, muchas veces este tipo de prácticas no encontrarían respaldo en los derechos a la libertad de información y expresión, al no garantizar la formación de una opinión pública libre, sino una limitada y direccionada (juicio paralelo). En ese sentido, de ser el caso, sobre estas actuaciones pueden recaer las sanciones que correspondan.

Por otro lado, el estudio de la resolución y motivación es concordante al principio de publicidad. El control de la rectitud procesal y material de las decisiones de los órganos jurisdiccionales por parte de la ciudadanía no puede partir de otro medio que no sean las resoluciones.

- d. “En cuarto lugar, el análisis periodístico de las resoluciones debe presentar un contenido principalmente jurídico; los temas de índole político o moral no están prohibidos, pero no deben quitar protagonismo a lo principal, lo jurídico. Lo dicho supone mínimamente lo siguiente:
- Indicar el marco normativo de la medida de prisión preventiva, con especial énfasis a las normas que establecen sus presupuestos. Ello implica, por un lado, detallar la función y

finalidad de la institución como medida de coerción; es decir, como medida que garantiza la participación del imputado en el proceso penal y no como aquella que define su responsabilidad penal (atribución que solo la puede brindar la sentencia definitiva); y, por el otro, explicar en qué consisten los presupuestos y, si fuere necesario, cuándo podrían cumplirse.

- Analizar la motivación judicial; es decir, verificar el cumplimiento de los tres presupuestos que establece el artículo 268 para la adopción de la prisión preventiva: fundados elementos de convicción que vinculen al procesado como autor o partícipe del delito investigado, la prognosis de la pena superior a cuatro años de pena privativa de libertad y el peligro procesal”.

Así, Camarena Aliaga argumenta que “el primer presupuesto puede despertar fuertes cuestionamientos a la posibilidad de intervención de los medios de comunicación, ya que acreditar razonablemente la posible comisión del delito y la atribución del mismo al procesado puede derivar, a pesar de haber seguido las pautas anteriormente señaladas, en la creación de verdaderos juicios paralelos en donde se discuta la responsabilidad del procesado y no la forma en que participará en el proceso” (2020, pág. 75).

Pese a ello, aún consideramos que la prohibición absoluta de los ejercicios del derecho de información y expresión no tiene cabida en un sistema democrático como el nuestro. Sería recomendable que, en estos casos, “la información de Tribunales debiera ser preponderantemente eso, información, quedando restringida -nunca proscritas- las opiniones que se anudaran al reportaje en cada caso” (Cortés Bechiarelli, 2003, págs. 136-137). En todo caso, el periodismo que en su análisis traspase las funciones de informar y opinar no tendría excusa alguna para liberarse de las sanciones que correspondan por las lesiones que pudieran causar a los derechos de las personas.

Es pertinente que, de la mano de este primer presupuesto, los medios de comunicación precisen -como hemos ya apuntado- que la prisión preventiva no acredita la responsabilidad del sujeto, sino que, en caso de rechazo a su solicitud, el procesado participará en el proceso en libertad, lo que no quiere decir que sea libre de la imputación, o que, en caso de adoptarse la medida, el procesado es detenido para garantizar su presencia en el juicio y no porque sea culpable .

#### **3.2.1.4.4. La función jurisdiccional frente a los juicios paralelos: ¿qué tipo de juez necesitamos?**

Las medidas propuestas en el apartado anterior no pueden llevar a considerar que el juez es un sujeto procesal a quien debemos proteger como se si tratara de alguien que fácilmente influenciabile; de hecho, constituye una exigencia para nuestras autoridades públicas -y no solo el juez, sino también el fiscal, la policía, entre otros- mantener una posición independiente y neutral frente a la presión mediática que -y esto hay que saber admitirlo- siempre habrá.

En efecto, no debemos olvidar la exigencia al fiscal y juez de actuar conforme a las normas legales que delimitan sus funciones y definen sus acciones. No se trata de exigir la existencia de funcionarios inquebrantables a las líneas de opinión de la sociedad, pues forman parte de ella; pero tampoco podemos concebir que sean sujetos de personalidad débil y de fácil persuasión, porque no podrían cumplir eficazmente la importante función pública que se les asigna.

De ello, surgen dos aspectos importantes a tratar, los cuales serán señaladas a continuación:

##### **3.2.1.4.4.1. ¿Pueden los jueces declarar ante la prensa sobre el desarrollo de los procesos a su cargo y, así también, sobre la prisión preventiva?**

Cabe indicar brevemente que los jueces sí tienen libertad de información y expresión, en tanto que son ciudadanos; no obstante, dado

que no dejan de ser jueces, estas libertades deben ser interpretadas de manera restrictiva en resguardo del correcto funcionamiento de la administración de justicia.

Al respecto, dos aspectos que debemos tener en cuenta:

**a. La garantía de la imparcialidad**

La cual exige que toda persona tiene la prerrogativa de que su caso sea llevado por un juez imparcial -y no solo que lo sea, sino que lo parezca-.

El Tribunal Constitucional ha indicado, en el expediente N.º 2465-2004-AA-TC, lo siguiente:

“La neutralidad y la prudencia constituyen parte de los estándares mínimos que demuestran frente a la sociedad la imparcialidad e independencia de los jueces en las causas que le toca resolver, su observancia debe ser más rigurosa cuando se trata de procesos que generan mayor expectativa pública”

**b. La obligación a la reserva de la investigación**

Mediante la cual el juez está sujeto a mantener la información dentro del proceso penal (artículo 34, inciso 9 de la Ley N.º 29277). Frente a la colectividad debe mostrar neutralidad (el adelantamiento de opinión no da la apariencia de imparcialidad), lo que no debe ser entendido como una formalidad, sino como una verdadera realidad. No podemos llegar a concebir y, aún peor, vivir en un sistema judicial de meras apariencias; por lo que importa mucho la probidad y rectitud del propio juez.

**3.2.1.4.4.2. ¿Qué tipo de juez necesitamos y cuáles deben ser sus actitudes?**

De acuerdo a lo explicado por Mendoza Ayma, podemos identificar dos tipos de jueces según su actitud, esto es, según la forma en que se conducen frente al proceso (2019, pág. 2).

En primer lugar, tenemos al juez con actitud sustancialmente ética, quien toma sus decisiones de manera irracional o, lo que es lo mismo, sin

un esfuerzo consciente. Basta un dato indiciario, por mínimo que sea, sobre el cual se sustentará subjetivamente la existencia de la alta sospecha requerida, por lo que, en dicho afán, llenará cualquier vacío de información objetiva. Frente a este tipo de juez no se puede considerar la posibilidad de plantear una duda racional, pues todo se suple automáticamente con la mera sospecha, la misma que es cubierta por un mal envoltorio de aparente legalidad y constitucionalidad. Se tratan de jueces que se ponen al hombro las misiones éticas -y puramente éticas- que usan como eslogan la “lucha contra la corrupción” (u otros delitos) para, en base a artilugios pseudojurídicos, limitar el ámbito de protección de los derechos fundamentales de los sujetos que participan en el proceso penal.

En segundo lugar, el juez con actitud cognitiva racional es quien partiendo de un actividad consciente y lógica comprende que necesita de información objetiva para resolver un determinado caso. De modo que para este juez, por un lado, los indicios contingentes serán atribuidos como hechos base para la formación de la prueba indiciaria -hechos base, inferencia y hecho indicado-, por lo que la simple sospecha en base de un único indicio o indicios más de uno pero con una debilidad poco creíble resultará insuficiente, y producto de ello es que nace la duda racional; y, por el otro, la duda será considerada como un medio primordial que facilitará eliminar las simples conjeturas o creencias de los datos objetivos, por lo que esa conducta del juez en la valoración racional de los elementos de convicción con bases consistentes y fundamentados será la guía para una decisión judicial imparcial.

Como es de comprender, en un Estado social y democrático de Derecho como el nuestro necesitamos de este segundo tiempo de jueces, donde sepamos que el despliegue de sus actividades -como expresión de la actitud cognitiva racional- no es lógico -externamente- a la presión social, al pedido social o a cualquier otro contexto social o político de coyuntura, por lo que la conexión a la ley fundamental y la ley penal servirá como parámetro de limitación contra la presión social que ejercen

los ciudadanos. Tampoco es lógico -internamente- al sustancialismo ético del juez, por tanto, en esta línea de ideas, el principio de independencia judicial, servirá como una limitación y contención a la subjetividad ilógica del propio juez.

### **3.3. Bases conceptuales**

**3.3.1. Presión social.** Son aquellos factores de índole social capaz de generar opinión -entre ellos, los medios de comunicación- en la colectividad sobre el desarrollo de un proceso a fin de presionar a los sujetos que participan en ella a asumir o acatar determinados criterios -en su mayoría, no jurídicos, sino subjetivos- en la conducción del proceso o en la emisión de una sentencia o auto judicial.

**3.3.2. Medios de comunicación.** Los medios sociales son plataformas o mecanismos de comunicación (televisión, radio, periódicos, redes sociales, entre otros) que brindan cierta y determinada información a la población, siendo capaz de influir en la perspectiva de los usuarios respecto a un tema en particular.

**3.3.3. Estigmatización.** Es el rechazo, repudio u ofensa social a determinada persona ya sea por su sexo, religión, raza, condición económica, entre otros. La estigma, es decir, el rechazo social también se visualiza en las personas que están involucrados en un proceso penal, ya sea en condenados o procesados, capaz de influir en la población respecto de aquella persona.

**3.3.4. Criterios subjetivos.** Son aquellas perspectivas que no tienen sustento lógico, siendo una idealización meramente subjetiva y personal. En el terreno judicial es creado u originado por la presión social que ejercen los medios de comunicación y, por tanto, la decisión que toma el juez no tiene sustento legal, simplemente, arriba a tal decisión por la presión social existente.

**3.3.5. Prisión preventiva.** Es una medida de coerción de carácter personal que priva la libertad personal del investigado por un delito por un determinado tiempo, su aplicación procede siempre y cuando se cumpla con los presupuestos materiales del artículo 268 del NCPP del 2004, asimismo, debe cumplir con los criterios de idoneidad, necesidad y proporcional. Tiene como finalidad asegurar los fines procesales, esto es, que la investigación se lleve con total normalidad y evitar

que el imputado entorpezca las diligencias procesales, asimismo, permanezca durante todas las etapas del proceso penal.

**3.3.6. Imparcialidad judicial.** Es una garantía y principio procesal que exige al juez a que sus resoluciones judiciales, ya sea una sentencia o un auto de prisión preventiva, sean decisiones justas y apegadas a la Constitución y leyes, desprovista de toda injerencia o presión mediática.

**3.3.7. Presunción de inocencia.** Es un principio procesal a favor de toda persona que es acusado por un delito en un proceso penal la cual consiste en que el investigado o procesado será considerado como inocente y gozará los mismos derechos que otra persona ajena al proceso mientras no se demuestre lo contrario.

**3.3.8. Hacinamiento penitenciario.** Es aquel contexto donde las cárceles o centros penitenciarios están al tope, es decir, su capacidad de albergar a un número determinados de personas privados de su libertad llegó al límite. Dicho contexto se produce muchas veces por el uso excesivo y subjetivo de la prisión preventiva.

## CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO

### 4.1. Ámbito de estudio

La investigación se llevó a cabo en el Distrito Judicial de Huánuco, específicamente, en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, perteneciente a la Corte Superior de Justicia de Huánuco, estudio que se situó en el año 2021.



### 4.2. Tipo y nivel de investigación

#### 4.2.1. Tipo de investigación

El mencionado estudio de investigación fue de **Tipo Aplicada**, debido a que tiene como finalidad frenar el uso desmedido y arbitrario de la prisión preventiva por parte de nuestros fiscales y jueces de investigación preparatoria, ya que las labores que estos desempeñan es muy criticada por vulnerar derechos fundamentales del imputado. En tal sentido, es necesario frenar dicha práctica fiscal y judicial de utilizar la prisión preventiva como una regla y no como una medida excepcional, aplicación que muchas veces no cumplen con los presupuestos materiales que exige el NCPP del 2004. Por tanto, es necesario brindar una solución inmediata y eficaz a las consecuencias que genera la aplicación de la prisión preventiva como regla en un proceso penal, siendo el objeto de la investigación (Vega González, s.f., pág. 5).

#### 4.2.2. Nivel de investigación.

Teniendo en cuenta lo argumentado por Delgado Sosa et al (2015, pág. 9) el presente estudio fue un **Nivel Explicativo** ya que pretende determinar cuáles son los factores que influyen para una excesiva imposición de prisión preventiva

en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, asimismo, se procedió a medir si la presión social influye en el requerimiento y/o auto de prisión preventiva, objetivo de la presente investigación.

### 4.3. Población y muestra

#### 4.3.1. Descripción de la población

Para Condori Ojeda (2020, pág. 3) la población es entendida como el conjunto de elementos, fenómenos, sujetos, objetos, entre otros, que serán el centro de investigación en quienes recaerán la aplicación de los instrumentos con el objetivo de recolectar determinada información.

En esta línea de ideas, en la presente investigación la población estuvo conformada por dos elementos:

Elementos intervinientes	Descripción	Cantidad
Sujetos	Jueces	14
	Fiscales	21
	Abogados	95
<b>Total</b>		<b>130</b>
Objetos	Autos judiciales	50
<b>Total</b>		<b>50</b>

#### 4.3.2. Muestra y método de muestreo

Citando a Condori Ojeda (2020, pág. 3), define a la muestra como el subconjunto de la totalidad de los elementos, fenómenos, sujetos u objetos que conforman la población, compartiendo características similares.

Respecto al método de muestreo se utilizó el **Método No Probabilístico**, lo que significa que la elección de las personas que conforman la población (jueces, fiscales y abogados) y objetos (autos judiciales) para ser parte de la muestra fue a elección propia del investigador.

En tal sentido, la muestra estuvo conformada del 20% de los sujetos y objetos que conforman la población, siendo así:

<b>Elementos intervinientes</b>	<b>Descripción</b>	<b>Cantidad</b>
Sujetos	Jueces	6
	Fiscales	10
	Abogados	10
<b>Total</b>		<b>26</b>
Objetos	Autos judiciales	10
<b>Total</b>		<b>10</b>

#### 4.3.3. Criterios de inclusión y exclusión.

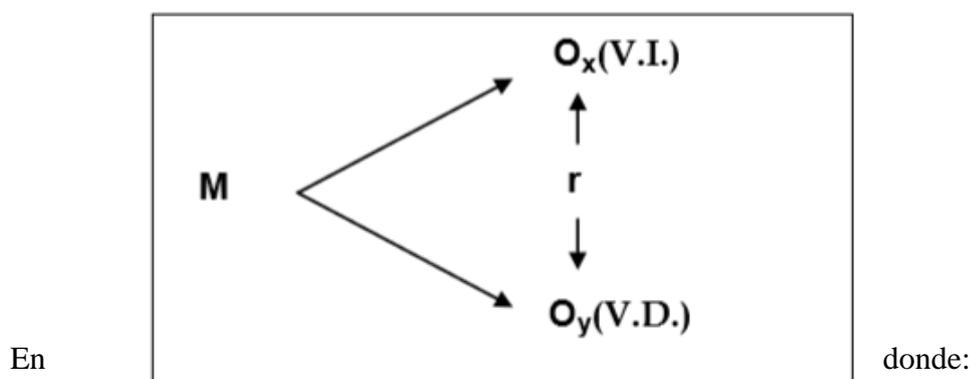
La población, como se dijo, estuvo conformada por operadores jurídicos (jueces, fiscales y abogados) y por autos judiciales las cuales pasaron ciertos criterios de inclusión y exclusión para formar parte de la muestra, las cuales son:

<b>Criterios de inclusión de los sujetos</b>	<b>Criterios de exclusión de los sujetos</b>
Jueces, fiscales y abogados que laboran en la ciudad de Huánuco.	Jueces, fiscales y abogados que no laboran en la ciudad de Huánuco.
Jueces, fiscales y abogados que tengan 6 años de experiencias en sus funciones.	Jueces, fiscales y abogados que tengan menos 6 años de experiencias en sus funciones.
Jueces, fiscales y abogados que hayan resuelto casos prisión preventiva	Jueces, fiscales y abogados que no hayan resuelto casos de prisión preventiva.
<b>Criterios de inclusión de los objetos</b>	<b>Criterios de exclusión de los objetos</b>
Autos judiciales donde se hayan decretado prisión preventiva	Autos judiciales donde no se hayan decretado prisión preventiva.

Autos de prisión preventiva pertenecientes al año 2021.	Autos de prisión preventiva que no pertenecen al año 2021.
Autos de prisión preventiva resueltos por los Juzgados de Investigación Preparatoria del Distrito Judicial de Huánuco.	Autos de prisión preventiva resueltos otros Juzgados de Investigación Preparatoria no perteneciente al Distrito Judicial de Huánuco.

#### 4.4. Diseño de investigación

La presente investigación fue de un diseño **No Experimental – Transversal**. Se dice que será No Experimental ya que la investigación se caracterizó en no manipular las variables propuestas, es decir, simplemente estudió la institución de la prisión preventiva en su contexto normal, sin intervención alguna del investigador. Asimismo, se dice que fue Transversal debido a que el estudio de la presión social y su influencia en la prisión preventiva se dio en un momento único, siendo este el año 2021 (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014, pág. 154).



- **M** : Muestra
- **O<sub>x</sub>** : Variable Independiente
- **O<sub>y</sub>** : Variable Dependiente
- **r** : Relación entre las variables

#### 4.5. Técnicas e instrumentos

##### 4.5.1. Técnicas

### **Técnica para la variable (prisión preventiva)**

- **Análisis documental.** Dicha técnica de investigación es utilizada para estudiar algún tipo de documento. En tal sentido, la presente investigación se valió de la técnica del análisis documental para la recolección de datos que suministrará los expedientes judiciales en donde se hayan decretado prisión preventiva.

### **Técnica para la variable (presión social)**

- **Encuesta.** En la investigación se suele recurrir a la técnica de la encuesta para recolectar información de determinadas personas sobre un tema en particular. En esta ocasión, se hizo uso de la técnica de la encuesta para recolectar información sobre el instituto de la prisión preventiva y de los factores que influyen para que se decrete su aplicación pese a no cumplir con los presupuestos materiales que exige el NCPP del 2004.

## **4.5.2. Instrumentos**

### **Instrumento para la variable (prisión preventiva)**

- **Matriz de análisis.** Se utiliza para sintetizar la información que contiene el documento sobre un tema que se pretende investigar. En tal sentido, el investigador utilizó la matriz de análisis como instrumento de investigación para simplificar la información de los autos judiciales donde se ha decretado prisión preventiva y se caracterizó por tener la figura de un cuadro comprendida en dos escalas (Si, No) y 18 ítems.

### **Instrumento para la variable (presión social)**

- **Cuestionario.** Fue estructurada por el propio investigador con preguntas objetivas relacionadas a las dos variables y serán dirigidas a jueces, fiscales y abogados. Estuvo comprendida en dos escalas (Si, No) y 18 ítems.

#### 4.5.2.1. Validación de los instrumentos para la recolección de datos

La validación de los instrumentos que se utilizó para la recolección de datos, esto son: matriz de análisis y cuestionario fueron analizados a través del **Juicio de Expertos**, siendo personas especializadas en materia de investigación y Derecho Penal y Procesal Penal, siendo personas idóneas para evaluar la validez de los instrumentos. Al final de la investigación brindaron su opinión respecto de aquellos instrumentos bien brindando su conformidad o su disconformidad.

#### 4.5.2.2. Confiabilidad de los instrumentos para la recolección de datos

Para contrastar la confiabilidad de los resultados obtenidos al aplicar los instrumentos: matriz de análisis y cuestionario se sometió al programa estadístico SPSS con el método de **Chi<sup>2</sup> de Pearson**.

#### 4.6. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos

Las técnicas que utilizó el investigador para el procesamiento y análisis de datos fueron las siguientes:

- **Tabulación**

Respuesta	Número	Porcentaje
Si	n°	n%
No	n°	n%
<b>Total</b>	<b>26</b>	<b>100</b>

- **Gráfico**



#### **4.7. Aspectos éticos**

El Reglamento de Grados y Títulos de nuestra Casa de Estudio, esto es, la Universidad Nacional Hermilio Valdizán como la propia comunidad científica exige que la producción de una investigación debe respetar los aspectos éticos. Por tanto, la elaboración de esta investigación respetó en lo más mínimos dichos aspectos éticos. En tal sentido, la información bibliográfica que se consultó en el transcurso de la investigación fue citada de forma correcta tal como las normas APA exigen, asimismo, las informaciones que se recolectaron de los expedientes judiciales como la información que brindarán los jueces, fiscales y abogados al desarrollar el cuestionario no fueron manipuladas por el investigador, se agrega a ello que la participación de los operadores jurídico fue de forma voluntaria, no existiendo coacción ni lucro. Finalmente, los resultados que arrojó el programa estadístico SPSS no fueron alteradas a conveniencia del investigador, los resultados son verídicos y objetivos.

## CAPÍTULO V. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

### 5.1. Análisis descriptivo

Concluida la investigación y con la finalidad de corroborar si la presión social o mediática influye en la aplicación de la medida cautelar de prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, se recolectó por medio de la técnica de la encuesta, la opinión de los operadores jurídico -expertos en la materia legal tratada- - 6 jueces, 10 fiscales y 10 abogados penalistas que laboran en la ciudad de Huánuco-, con el objetivo de analizar de forma conjunta las deficiencias de la administración de justicia respecto a la imposición de la prisión preventiva; de igual forma, se aplicó la técnica del análisis documental para corroborar si en los diversos autos que declararon fundada el requerimiento de prisión preventiva solicitada por el representante del Ministerio Público se cumplió fehaciente y conjuntamente los presupuestos materiales de dicha medida cautelar, caso contrario, se evidenciará que dicha imposición es subjetiva e influenciada por la presión social o mediática. Los resultados se muestran en tablas y gráficos, cuyos resultados se describen e interpretan con un lenguaje sencillo para la comprensión del lector.

#### 5.1.1. Análisis de los cuestionarios

**Objetivo de la pregunta 1:** Determinar si existe presión social ejercida por los medios de comunicación en el proceso penal

**Indicador:** Alarma social

**Tabla 1**

**¿Los medios de comunicación generan presión social en el proceso penal?**

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	22	85.00%
No	4	15.00%
Total	26	100.0%



**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 1 y gráfico 1 cabe colegir que el 85.00% del total de jueces, fiscales y abogados encuestados manifestaron que los medios de comunicación generan presión social en el proceso penal. El 15.00% de jueces, fiscales y abogados encuestados manifestaron que los medios de comunicación no generan presión social en el proceso penal.

**Objetivo de la pregunta 2:** Corroborar si los medios de comunicación se pronuncian por subir su ranking

**Indicador:** Ranking

**Tabla 2**

**¿Los medios de comunicación se pronuncia sobre un proceso penal más con la finalidad de subir su ranking?**

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	73.00%
No	6	23.00%
Total	26	100.0%



**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 2 y gráfico 2 cabe colegir que el 77.00% del total de jueces, fiscales y abogados encuestados manifestaron que los medios de comunicación se pronuncian sobre un proceso penal más con la finalidad de subir su ranking. El 23.00% de jueces, fiscales y abogados encuestados manifestaron que los medios de comunicación se pronuncian sobre un proceso penal más no con la finalidad de subir su ranking.

**Objetivo de la pregunta 3:** Verificar si los medios de comunicación brindan información verídica

**Indicador:** Información verídica

**Tabla 3**

**¿Los medios de comunicación aportan información verídica y completa del proceso a la comunidad?**

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	12.00%
No	23	88.00%
Total	26	100.0%



**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 3 y gráfico 3 cabe colegir que el 12.00% del total de jueces, fiscales y abogados encuestados manifestaron que los medios de comunicación aportan información verídica y completa del proceso a la comunidad. El 88.00% de jueces, fiscales y abogados encuestados manifestaron que los medios de comunicación no aportan información verídica y completa del proceso a la comunidad.

**Objetivo de la pregunta 4:** Corroborar si los medios de comunicación estigmatizan la vida laboral del procesado

**Indicador:** Aspecto laboral

**Tabla 4**

**¿La presión social que ejerce los medios de comunicación estigmatiza a la persona que ha sido declarada inocente en el proceso en su vida laboral?**

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	21	81.00%
No	5	19.00%
Total	26	100.0%



**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 4 y gráfico 4 cabe colegir que el 81.00% del total de jueces, fiscales y abogados encuestados manifestaron que la presión social que ejerce los medios de comunicación estigmatiza a la persona que ha sido declarada inocente en el proceso en su vida laboral. El 19.00% de jueces, fiscales y abogados encuestados manifestaron que la presión social que ejerce los medios de comunicación no estigmatiza a la persona que ha sido declarada inocente en el proceso en su vida laboral.

**Objetivo de la pregunta 5:** Determinar si los medios de comunicación estigmatizan la vida sentimental del procesado

**Indicador:** Aspecto sentimental

**Tabla 5**

**¿La presión social que ejerce los medios de comunicación estigmatiza a la persona que ha sido declarada inocente en el proceso en su vida sentimental?**

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	19	73.00%
No	7	27.00%
Total	26	100.0%



**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 5 y gráfico 5 cabe colegir que el 73.00% del total de jueces, fiscales y abogados encuestados manifestaron que la presión social que ejerce los medios de comunicación estigmatiza a la persona que ha sido declarada inocente en el proceso en su vida sentimental. El 27.00% de jueces, fiscales y abogados encuestados manifestaron que la presión social que ejerce los medios de comunicación no estigmatiza a la persona que ha sido declarada inocente en el proceso en su vida sentimental.

**Objetivo de la pregunta 6:** Precisar si los medios de comunicación estigmatizan la vida educativa del procesado

**Indicador:** Aspecto educativo

**Tabla 6**

**¿La presión social que ejerce los medios de comunicación estigmatiza a la persona que ha sido declarada inocente en el proceso en su vida educativa?**

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	96.00%
No	1	4.00%
Total	26	100.0%



**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 6 y gráfico 6 cabe colegir que el 96.00% del total de jueces, fiscales y abogados encuestados manifestaron que la presión social que ejerce los medios de comunicación estigmatiza a la persona que ha sido declarada inocente en el proceso en su vida educativa. El 4.00% de jueces, fiscales y abogados encuestados manifestaron que la presión social que ejerce los medios de comunicación no estigmatiza a la persona que ha sido declarada inocente en el proceso en su vida educativa.

**Objetivo de la pregunta 7:** Examinar si la gravedad del delito genera alarma social

**Indicador:** Gravedad del delito

**Tabla 7**

**¿La gravedad del delito genera alarma social e influye en la aplicación subjetiva de la prisión preventiva?**

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	18	69.00%
No	8	31.00%
Total	26	100.0%



**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 7 y gráfico 7 cabe colegir que el 69.00% del total de jueces, fiscales y abogados encuestados manifestaron que la gravedad del delito genera alarma social e influye en la aplicación subjetiva de la prisión preventiva. El 31.00% de jueces, fiscales y abogados encuestados manifestaron que la gravedad del delito no genera alarma social ni influye en la aplicación subjetiva de la prisión preventiva.

**Objetivo de la pregunta 8:** Determinar si la víctima pertenece al grupo vulnerable influye para la determinación de la prisión preventiva

**Indicador:** Grupos vulnerables

**Tabla 8**

**¿Cuándo la víctima pertenece a un grupo vulnerable influye en la aplicación subjetiva de la prisión preventiva?**

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	15	58.00%
No	11	42.00%
Total	26	100.0%



**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 8 y gráfico 8 cabe colegir que el 58.00% del total de jueces, fiscales y abogados encuestados manifestaron que cuando la víctima pertenece a un grupo vulnerable influye en la aplicación subjetiva de la prisión preventiva. El 42.00% de jueces, fiscales y abogados encuestados manifestaron que cuando la víctima pertenece a un grupo vulnerable no influye en la aplicación subjetiva de la prisión preventiva.

**Objetivo de la pregunta 9:** Determinar si se trata de un caso mediático influye en la determinación de la prisión preventiva

**Indicador:** Caso mediático

**Tabla 9**

**¿Cuándo el proceso es un caso mediático influye en la aplicación subjetiva de la prisión preventiva?**

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	24	92.00%
No	2	8.00%
Total	26	100.0%



**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 9 y gráfico 9 cabe colegir que el 92.00% del total de jueces, fiscales y abogados encuestados manifestaron que cuando el proceso es un caso mediático influye en la aplicación subjetiva de la prisión preventiva. El 8.00% de jueces, fiscales y abogados encuestados manifestaron que cuando el proceso es un caso mediático no influye en la aplicación subjetiva de la prisión preventiva.

**Objetivo de la pregunta 10:** Corroborar si la presión social vulnera la imparcialidad en las decisiones judiciales

**Indicador:** Igualdad ante la ley

**Tabla 10**

**¿La presión social en los casos de prisión preventiva vulnera la imparcialidad judicial?**

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	23	88.00%
No	3	12.00%
Total	26	100.0%



**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 10 y gráfico 10 cabe colegir que el 88.00% del total de jueces, fiscales y abogados encuestados manifestaron que la presión social en los casos de prisión preventiva vulnera la imparcialidad judicial. El 12.00% de jueces, fiscales y abogados encuestados manifestaron que la presión social en los casos de prisión preventiva no vulnera la imparcialidad judicial.

**Objetivo de la pregunta 11:** Determinar si se solicita la recusación cuando existe presión social en el proceso penal

**Indicador:** Recusación

**Tabla 11**

**¿La defensa técnica solicita la recusación del juez cuando existe cierta presión social que puede afectar su imparcialidad como juez?**

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	15.00%
No	22	85.00%
Total	26	100.0%



**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 11 y gráfico 11 cabe colegir que el 15.00% del total de jueces, fiscales y abogados encuestados manifestaron que la defensa técnica solicita la recusación del juez cuando existe cierta presión social que puede afectar su imparcialidad como juez. El 85.00% de jueces, fiscales y abogados encuestados manifestaron que la defensa técnica no solicita la recusación del juez cuando existe cierta presión social que puede afectar su imparcialidad como juez.

**Objetivo de la pregunta 12:** Corroborar si el juez se inhibe cuando existe presión social capaz de vulnerar su imparcialidad jurisdiccional

**Indicador:** Inhibición

**Tabla 12**

**¿El juez solicita su inhibición del caso cuando considera que la presión social trastoca su imparcialidad?**

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	8.00%
No	24	92.00%
Total	26	100.0%



**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 12 y gráfico 12 cabe colegir que el 8.00% del total de jueces, fiscales y abogados encuestados manifestaron que el juez solicita su inhibición del caso cuando considera que la presión social trastoca su imparcialidad. El 92.00% de jueces, fiscales y abogados encuestados manifestaron que el juez no solicita su inhibición del caso cuando considera que la presión social trastoca su imparcialidad.

**Objetivo de la pregunta 13:** Examinar si la imposición de la prisión preventiva sin cumplir el primer presupuesto material vulnera la presunción de inocencia

**Indicador:** Graves y fundados elementos de convicción

**Tabla 13**

**¿La aplicación de la prisión preventiva sin la existencia de graves y fundados elementos de convicción trastoca la presunción de inocencia del imputado?**

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	21	81.00%
No	5	19.00%
Total	26	100.0%



**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 13 y gráfico 13 cabe colegir que el 81.00% del total de jueces, fiscales y abogados encuestados manifestaron que la aplicación de la prisión preventiva sin la existencia de graves y fundados elementos de convicción trastoca la presunción de inocencia del imputado. El 19.00% de jueces, fiscales y abogados encuestados manifestaron que la aplicación de la prisión preventiva sin la existencia de graves y fundados elementos de convicción no trastoca la presunción de inocencia del imputado.

**Objetivo de la pregunta 14:** Determinar si la afirmación de que el imputado pueda eludir la acción de la justicia vulnera la presunción de inocencia

**Indicador:** Peligro de fuga

**Tabla 14**

**¿Alegar que el imputado pueda eludir la acción de la justicia sin prueba alguna vulnera la presunción de inocencia?**

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	23	12.00%
No	3	88.00%
Total	26	100.0%



**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 14 y gráfico 14 cabe colegir que el 88.00% del total de jueces, fiscales y abogados encuestados manifestaron que alegar que el imputado pueda eludir la acción de la justicia sin prueba alguna vulnera la presunción de inocencia. El 12.00% de jueces, fiscales y abogados encuestados manifestaron que alegar que el imputado pueda eludir la acción de la justicia sin prueba alguna no vulnera la presunción de inocencia.

**Objetivo de la pregunta 15:** Examinar si la afirmación de que el imputado pueda obstaculizar el proceso vulnera la presunción de inocencia

**Indicador:** Obstaculiza el proceso

**Tabla 15**

**¿Sostener que el imputado pueda obstaculizar el proceso sin prueba alguna vulnera la presunción de inocencia?**

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	20	77.00%
No	6	23.00%
Total	26	100.0%



**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 15 y gráfico 15 cabe colegir que el 77.00% del total de jueces, fiscales y abogados encuestados manifestaron que sostener que el imputado pueda obstaculizar el proceso sin prueba alguna vulnera la presunción de inocencia. El 23.00% de jueces, fiscales y abogados encuestados manifestaron que sostener que el imputado pueda obstaculizar el proceso sin prueba alguna no vulnera la presunción de inocencia.

**Objetivo de la pregunta 16:** Corroborar la regulación de los casos en que son declarados fundados los requerimientos de prisión preventiva

**Indicador:** Excepcionalidad

**Tabla 16**

**¿En la mayoría de los requerimientos de prisión preventiva, el juez suele declarar fundado tal requerimiento pese a que no es idóneo, necesario ni proporcional?**

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	96.00%
No	1	4.00%
Total	26	100.0%



**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 16 y gráfico 16 cabe colegir que el 96.00% del total de jueces, fiscales y abogados encuestados manifestaron que en la mayoría de los requerimientos de prisión preventiva, el juez suele declarar fundado tal requerimiento pese a que no es idóneo, necesario ni proporcional. El 4.00% de jueces, fiscales y abogados encuestados manifestaron que en la mayoría de los requerimientos de prisión preventiva, el juez no suele declarar fundado tal requerimiento ya que no es idóneo, necesario ni proporcional.

**Objetivo de la pregunta 17:** Determinar si la prolongación de prisión preventiva influye en el hacinamiento penitenciario

**Indicador:** Prolongación

**Tabla 17**

**¿La prolongación de la prisión preventiva contribuye en el hacinamiento penitenciario?**

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	19	73.00%
No	7	27.00%
Total	26	100.0%



**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 17 y gráfico 17 cabe colegir que el 73.00% del total de jueces, fiscales y abogados encuestados manifestaron que la prolongación de la prisión preventiva contribuye en el hacinamiento penitenciario. El 27.00% de jueces, fiscales y abogados encuestados manifestaron que la prolongación de la prisión preventiva no contribuye en el hacinamiento penitenciario.

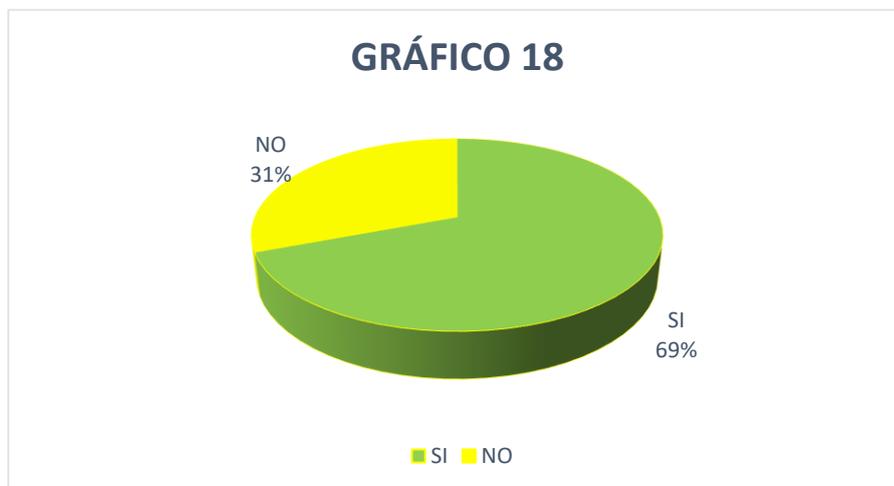
**Objetivo de la pregunta 18:** Examinar si en la condición en los centros penitenciarios vulnera la dignidad humana

**Indicador:** Dignidad humana

**Tabla 18**

**¿La pésima condición que viven los internos a causa del hacinamiento penitenciario trastoca su dignidad humana?**

Respuestas	Frecuencia	Porcentaje
Si	18	69.00%
No	8	31.00%
Total	26	100.0%



**INTERPRETACIÓN:**

De la tabla 18 y gráfico 18 cabe colegir que el 69.00% del total de jueces, fiscales y abogados encuestados manifestaron que la pésima condición que viven los internos a causa del hacinamiento penitenciario trastoca su dignidad humana. El 31.00% de jueces, fiscales y abogados encuestados manifestaron que la pésima condición que viven los internos a causa del hacinamiento penitenciario no trastoca su dignidad humana.

### 5.1.2. Análisis de los autos judiciales

#### LISTA DE COTEJOS DE AUTOS JUDICIALES

Nº	Instancia	Nº Expediente	Objeto del caso	Imputado	Agraviado	Delito
1	Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede Panao	Expediente N° 00119-2022-84-1207-JR-PE-01	Requerimiento de prisión preventiva	Vasquez Velasquez Oswaldo	Menor de iniciales D.D.P.B. (11)	Violación sexual de menor de edad
2	2° Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede Amarilis.	Expediente N° 00083-2019-58-1219-JR-PE-02	Requerimiento de prisión preventiva	Yan Royer Maíz Agapito	Kedrov Hussein Valverde Pujay	Homicidio culposo
3	2° Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede Amarilis.	Expediente N° 00079-2021 -21 -1219-JR-PE-02	Prolongación de prisión preventiva	Marco Antonio Gonzáles Delgado	K.A.R.B. (12 años de edad)	Violación sexual de menor de edad
4	4° Juzgado Inv. Preparatoria – Delitos	Expediente N° 00955-2020-53-1201 -JR-PE-01	Requerimiento de prisión preventiva	Díaz Julca Rubén	El Estado peruano	Tráfico ilícito de drogas en sus formas agravadas

	Ad. Trib. Mcdo. y Amb.					
5	Juzgado de la investigación prep. – Huamalíes – Dos de Mayo.	Expediente N° 00124-2021 -96-1205-JR-PE-01	Prolongación de prisión preventiva	Mejía Garay, Jesús Pablo y otros	Anthony Roy Espinoza Zevallos y otros	Robo agravado
6	Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede Ambo.	Expediente N° 00235-2021-69-1202-JR-PE-01	Requerimiento de prisión preventiva	Carlos Nolasco Camacho	María Lucinda Solorzano Noreña y menor con iniciales J.J.N.S. (15)	Violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar
7	Juzgado de la investigación prep. – Huamalíes – Dos de Mayo.	Expediente N° 00001-2021-79-1203-JR-PE-01	Prolongación de prisión preventiva	Josué Luis Zevallos Melgar	Adolescente de iniciales J.E.S.M (16 años),	Violación sexual
8	Juzgado de investigación preparatoria	Expediente N° 01294-2021-96--JR-PE-01	Requerimiento de prisión preventiva	Fredy Orlando Palacios Gonzáles	Menor de iniciales J.C.P.P. (05)	Tocamientos indebidos

	transitorio – Sede anexo.					
9	2° Juzgado de Investigación Preparatoria – Sede Amarilis.	Expediente N° 0460-2020-90-1219-JR-PE-02.	Prolongación de prisión preventiva	Yainpier Flores Mora y otros	Gomer Quispe Camacho y otros	Hurto agravado y falsedad ideológica
10	Juzgado penal de investigación preparatoria-Sede Panao	Expediente N° 00085-2022-69-1207-JR-PE-01	Requerimiento de prisión preventiva	Guillermo Trujillo Espinoza	Melvin Paul Villanueva Céspedes	Robo Agravado

**MATRIZ DE ANÁLISIS SOBRE LOS AUTOS JUDICIALES**

N°	Criterio de Análisis	1		2		3		4		5		6		7		8		9		10	
		SI	NO																		
1	¿En el presente caso, existió algún factor externo que parcializó al juez de investigación preparatoria para decretar prisión preventiva?	X		X			X	X			X	X		X		X		X	X		
2	¿En el presente caso, la defensa técnica solicitó la recusación del juez de investigación preparatoria?		X		X	X			X		X		X		X	X			X		X
3	¿En el presente caso, el juez de investigación preparatoria se inhibió de la audiencia de prisión preventiva?		X	X			X		X	X			X		X		X		X		X
4	¿En el presente caso, se decretó prisión preventiva pese a la inexistencia del presupuesto material de graves y fundados elementos de convicción?	X		X		X		X		X			X		X	X		X			X

5	¿En el presente caso, el fiscal corroboró que existe peligro de fuga por parte del imputado?	X			X		X	X		X		X	X			X	X			X	
6	¿En el presente caso, el fiscal corroboró que existe peligro de obstaculización por parte del imputado?		X		X	X			X		X	X			X	X			X		X
7	¿En el presente caso, la aplicación de la prisión preventiva era idónea y necesaria?		X		X		X	X		X		X	X			X		X			X
8	¿En el presente caso, se solicitó la prolongación de la prisión preventiva?	X		X		X		X		X		X	X		X		X				X
9	¿En el presente caso, se declaró fundada el requerimiento de prisión preventiva?	X		X		X		X		X	X		X		X		X				X
10	¿En el presente caso, el imputado impugnó el auto que declara fundado el requerimiento de la prisión preventiva?	X		X		X		X		X		X			X	X			X		

11	¿En el presente caso, los medios de comunicación se pronunciaron al respecto?		X	X		X		X		X		X		X	X		X	X	
12	¿En el presente caso, los medios de comunicación afirmaron como culpable al investigado?	X		X		X		X		X		X		X	X		X	X	
13	¿En el presente caso, se trató de un delito de gravedad?	X		X			X	X		X		X			X	X			X
14	¿En el presente caso, la víctima pertenecía al grupo de personas vulnerables?		X		X	X			X	X		X		X		X		X	
15	¿En el presente caso, el imputado tenía un cargo político?		X		X		X		X	X		X			X	X			X

## 5.2. Análisis inferencial o contrastación de hipótesis

### ESTADÍSTICOS NO PARAMÉTRICOS: CHI CUADRADO DE PEARSON

#### 1. Planteamiento de la hipótesis general

**H<sub>1</sub>:** Existe relación significativa entre la presión social y la aplicación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021.

**H<sub>0</sub>:** No existe relación significativa entre la presión social y la aplicación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021.

#### 2. Regla de decisión

Aceptar H<sub>0</sub> si la significancia (p valor) es > 0,05

Rechazar H<sub>0</sub> si la significancia (p valor) es < 0,05

#### 3. Prueba estadística: Chi<sup>2</sup> de Pearson (variables categóricas)

**Tabla cruzada 1.**  
**Presión social \* Prisión preventiva**

Recuento		Prisión preventiva		
		Si	No	Total
Presión social	Si	14	6	20
	No	2	4	6
Total		16	10	26

Fuente: Resultados de Spss v.23 de la encuesta realizada a los 26 -jueces, fiscales y abogados-

- **Resultado de chi-cuadrado**

<b>Pruebas de chi-cuadrado</b>			
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	8,328 <sup>a</sup>	4	0,042
Razón de verosimilitud	4.428	4	0,035
Asociación lineal por lineal	1,489	1	0,157
N de casos válidos	26		

Fuente: Resultados de Spss v.23

#### 4. Decisión estadística

Se rechaza la Hipótesis  $H_0$  siendo el p-valor (0,042) menor que el nivel de significancia ( $\alpha = 0,05$ ). En consecuencia, se acepta la  $H_1$ , por tanto, existe relación significativa entre la presión social y la aplicación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021.

##### 1. Planteamiento de hipótesis específica 1

**$H_1$ :** Existe relación significativa entre la aplicación de la prisión preventiva, como manifestación de la presión social, y la vulneración a la imparcialidad judicial en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021.

**$H_0$ :** No existe relación significativa entre la aplicación de la prisión preventiva, como manifestación de la presión social, y la vulneración a la imparcialidad judicial en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021.

##### 2. Regla de decisión

Aceptar  $H_0$  si la significancia (p valor) es  $> 0,05$

Rechazar  $H_0$  si la significancia (p valor) es  $< 0,05$

### 3. Prueba estadística: Chi<sup>2</sup> de Pearson (variables categóricas)

#### Tabla cruzada 2.

#### Presión Social. \* Imparcialidad judicial

Recuento		Imparcialidad judicial		
		Si	No	Total
Presión social	Si	5	8	13
	No	4	9	13
Total		9	17	26

Fuente: Resultados de Spss v.23 de la encuesta realizada a los 26 -jueces, fiscales y abogados-.

- **Resultado de chi-cuadrado**

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	12,421	4	0,035
Razón de verosimilitud	5,261	4	0,041
Asociación lineal por lineal	0,421	1	0,327
N de casos válidos	26		

#### 4. Decisión estadística

Se rechaza la Hipótesis  $H_0$  siendo el p-valor (0,035) menor que el nivel de significancia ( $\alpha = 0,05$ ). En consecuencia, se acepta la  $H_1$ , por tanto, existe relación significativa entre la aplicación de la prisión preventiva, como

manifestación de la presión social, y la vulneración a la imparcialidad judicial en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año.

### 1. Planteamiento de hipótesis específica 2

**H<sub>1</sub>:** Existe relación significativa entre la aplicación de la prisión preventiva, como manifestación de la presión social, y la estigmatización a la inocencia de los imputados en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021.

**H<sub>0</sub>:** No existe relación significativa entre la aplicación de la prisión preventiva, como manifestación de la presión social, y la estigmatización a la inocencia de los imputados en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021.

### 2. Regla de decisión

Aceptar **H<sub>0</sub>** si la significancia (p valor) es  $> 0,05$

Rechazar **H<sub>0</sub>** si la significancia (p valor) es  $< 0,05$

### 3. Prueba estadística: Chi<sup>2</sup> de Pearson (variables categóricas)

**Tabla cruzada 3.**  
**Presión social. \* Estigmatización a la inocencia**

Recuento		Estigmatización a la inocencia		
		Si	No	Total
Presión social	Si	7	5	12
	No	6	8	14
Total		13	13	26

Fuente: Resultados de Spss v.23 de la encuesta realizada a los 26 -jueces, fiscales y abogados-.

- **Resultado de chi-cuadrado**

<b>Pruebas de chi-cuadrado</b>			
	Valor	Gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	9,721 <sup>a</sup>	4	0,041
Razón de verosimilitud	4,441	4	0,387
Asociación lineal por lineal	1,351	1	0,155
N de casos válidos	26		

#### 4. Decisión estadística

Se rechaza la Hipótesis  $H_0$  siendo el p-valor (0,041) menor que el nivel de significancia ( $\alpha = 0,05$ ). En consecuencia, se acepta la  $H_1$ , por tanto, existe relación significativa entre la aplicación de la prisión preventiva, como manifestación de la presión social, y la estigmatización a la inocencia de los imputados en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021.

##### 1. Planteamiento de hipótesis específica 3

**$H_1$ :** No existe relación significativa entre la aplicación de la prisión preventiva, como manifestación de la presión social, y el hacinamiento penitenciario en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021.

**$H_0$ :** No existe relación significativa entre la aplicación de la prisión preventiva, como manifestación de la presión social, y el hacinamiento penitenciario en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021.

##### 2. Regla de decisión

Aceptar  **$H_0$**  si la significancia (p valor) es  $> 0,05$

Rechazar  **$H_0$**  si la significancia (p valor) es  $< 0,05$

##### 3. Prueba estadística: $\chi^2$ de Pearson (variables categóricas)

**Tabla cruzada 4.**  
**Presión social. \* Hacinamiento penitenciario**

Recuento		Hacinamiento penitenciario		
		Si	No	Total
Presión social	Si	6	5	11
	No	5	10	15
Total		11	15	26

Fuente: Resultados de Spss v.23 de la encuesta realizada a los 26 -jueces, fiscales y abogados-.

- **Resultado de chi-cuadrado**

Pruebas de chi-cuadrado			
	Valor	gl	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	6,531 <sup>a</sup>	4	0,044
Razón de verosimilitud	3,421	4	0,399
Asociación lineal por lineal	0,252	1	0,255
N de casos válidos	26		

#### 4. Decisión estadística

Se rechaza la Hipótesis  $H_0$  siendo el p-valor (0,044) menor que el nivel de significancia ( $\alpha = 0,05$ ). En consecuencia, se acepta la  $H_1$ , por tanto, existe relación significativa entre la aplicación de la prisión preventiva, como manifestación de la presión social, y el hacinamiento penitenciario en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021.

### **5.3. Discusión de resultados**

#### **5.3.1. Discusión de los resultados de la investigación con los antecedentes teóricos**

Los antecedentes de investigación realizados por estudios ya realizados nos permiten afirmar o negar las hipótesis planteadas a través de las conclusiones a las cuales arribaron en su momento los investigadores que estudiaron el fenómeno materia de análisis.

Cotrina Vásquez y Carrasco Fernández (2020) titulada “La presión mediática en la práctica de la prisión preventiva, Lima – Sur 2020”, los resultados arribados dieron cuenta que la presión mediática influye en la prisión preventiva en un 88.0 % confirmando la hipótesis alternativa. Se concluye que los casos penales los medios de comunicación tienen la costumbre de exagerar la situación y exhortar a las autoridades a dar un ejemplo al delincuente, obviando, que se trata de un investigado y que, por ende, es inocente hasta que no se le demuestre lo contrario.

Por nuestra parte, la investigación determinó que en muchos de los procesos donde se ha declarado fundado el requerimiento de prisión preventiva solicitada por el representante del Ministerio Público está influenciada por la presión social o mediática que existe en nuestro entorno, más si se trata de casos mediáticos (funcionarios o servidores públicos), de víctimas consideradas como grupos vulnerables (mujeres o menores de edad) o de delitos de alta gravedad y reproche social (feminicidio, violación sexual de menor de edad, terrorismo, tráfico ilícito de drogas, entre otros).

Guevara Mejia, (2020) en su investigación titulada “Incidencia de la presión mediática sobre el fallo de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Jaén 2018”, Los resultados basados en la estadística descriptiva fueron significativos, es decir, la presión mediática incide en las decisiones de los jueces de investigación preparatoria al momento de decretar prisión preventiva, siendo un 54%. Se concluye que las decisiones de los JIP no son imparciales por la gran presión social que existe en los procesos penales, más aún cuando se tratan de casos mediáticos, por ende, la aplicación de la prisión preventiva no se basa en los presupuestos

materiales que exige en CPP.

Por nuestra parte, la investigación determinó que si existe presión mediática por parte de los medios de comunicación desnaturaliza la función del juez de investigación preparatoria respecto al requerimiento de prisión preventiva, toda vez que afectará su imparcialidad jurisdiccional y solo estará basado en aspectos subjetivos, más no en el cumplimiento irrestricto de los presupuestos materiales que exige en NCPP del 2004 para la imposición de la prisión preventiva.

Torres León, (2021) en su investigación titulada “La desnaturalización de la prisión preventiva por influencia de la criminalidad mediática”, se llegó al resultado de que los medios sociales influyen de forma negativa y perjudicial en los requerimientos de prisión preventiva con un 92% de significancia. Se concluye que en la legislación ecuatoriana el juez no sigue los lineamientos o criterios que exige el COIP para la imposición de la prisión preventiva lo que provoca que se vulneren los derechos fundamentales del imputado y ello se debe a la criminología mediática que existe en dicho país y que estigmatiza en grande medida a los investigados y tendrá un efecto negativo en la vida de estos si son declarados inocentes.

La presente investigación corroboró que la aplicación de la prisión preventiva, como manifestación de la presión social, estigmatiza la vida de los imputados que han sido declarados inocentes. En esa línea de ideas, a causa de la prisión mediática de los medios de comunicación se torna difícil para aquellas personas inocentes retornar a su vida anterior, ya sea en el aspecto laboral, sentimental, educativo; sin embargo, ese daño generado a dichas personas nada ni nadie puede remediarlo, más aún si no existe una indemnización por parte del Estado o de los medios de comunicación.

Entre las investigaciones seleccionadas a nivel internacional perteneciente a Del Pozo Carrasco (2018) titulada “La prisionización en el Ecuador y las consecuencias que ocasiona a las personas privadas de libertad”, el resultado arribado en la investigación dio cuenta que en gran medida el encarcelamiento de las personas en las cárceles del Ecuador se debe por el uso excesivo de las medidas cautelares, sobre todo, el uso de la prisión preventiva. Se concluye que

el sistema riguroso y burocrático de la legislación ecuatoriana impide que las personas privadas de su libertad por existir en ellos una medida cautelar soliciten la revocación o el cese de la misma, provocando que se genere un hacinamiento penitenciario.

En nuestro caso, la investigación considera que el uso excesivo de la medida cautelar de prisión preventiva no solo es contradictorio a diversos principios: excepcionalidad, variabilidad, proporcionalidad, entre otros, además de vulnerar los derechos fundamentales del imputado también genera un grave problema para el propio Estado en la medida que se genera el fenómeno del hacinamiento penitenciario en el centro penitenciario de Potracancho, esto por el uso desproporcionalidad de la prisión preventiva lo que provoca la violación a la dignidad humana de los reos toda vez que la condición carcelaria en el Perú es nefasta.

### **5.3.2. Discusión de los resultados de la investigación con los cuestionarios y expedientes judiciales**

Con respecto al objetivo general, determinar la relación existente entre la presión social y la aplicación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021, se tiene que, el 85% del total de jueces, fiscales y abogados encuestados manifestaron que los medios de comunicación generan presión social en el proceso penal, solo el 15.00% de los encuestados manifestaron que los medios de comunicación no generan presión social en el proceso penal. En esa línea de ideas, se deduce de los resultados de los cuestionarios que en el requerimiento e imposición que hacen los fiscales y jueces, respectivamente, están influenciadas por la presión social o mediática que existe en el entorno, ya sea porque se trata de casos mediáticos, es decir, que se trate de imputados con una trayectoria pública o; se trate de víctimas que están en el círculo de grupos vulnerables como son las mujeres o menores de edad o; se trate de delitos graves como el delito de feminicidio o violación sexual en los cuales existirá una presión por parte de la sociedad hacia los órganos jurisdiccionales solicitando supuestamente “justicia”. De igual forma, de los autos judiciales analizados, del 70% de los casos se observó que los medios de comunicación se pronunciaron al respecto y afirmaron como

culpable al recién investigado pese a que no existe aún una sentencia condenatoria. Asimismo, se tiene que el 70% de los autos judiciales se trataban de delitos de alta gravedad y víctimas que pertenecían a los grupos vulnerables, supuestos en las cuales la sociedad solicita dureza a los operadores jurídicos.

Con respecto al objetivo específico, identificar la relación existente entre la aplicación de la prisión preventiva, como manifestación de la presión social, y la vulneración a la imparcialidad judicial en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021, se tiene que, el 88.00% del total de jueces, fiscales y abogados encuestados manifestaron que la presión social en los casos de prisión preventiva vulnera la imparcialidad judicial, solo el 12.00% de los encuestados manifestaron que la presión social en los casos de prisión preventiva no vulnera la imparcialidad judicial. En tal sentido, se deduce de los cuestionarios que cuando existe una presión social de la población civil sobre un determinado caso penal, claramente aquella (presión social) tergiversa y desnaturaliza el proceso penal ya que afecta directamente las decisiones de los órganos jurisdiccionales, toda vez que sus pronunciamientos no estarán acorde a derecho, sino por razones subjetivas de índole social que nada tiene que ver en un proceso penal. Asimismo, se advierte de los autos judiciales, que del 60% de su totalidad se evidenció que en dichos casos existió algún factor externo que parcializó al juez de investigación preparatoria para decretar prisión preventiva, toda vez que pese a que el representante del Ministerio Público no pudo comprobar que exista peligro de fuga o de entorpecimiento en la investigación por parte del investigado o pese a que el fiscal no pudo recolectar fundados y graves elementos de convicción en contra del imputado, el juez pese a tales supuestos declaró fundado el requerimiento de prisión preventiva, trasgrediendo el principio de legalidad.

Con respecto al objetivo específico, examinar la relación existente entre la aplicación de la prisión preventiva, como manifestación de la presión social, y la estigmatización a la inocencia de los imputados en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021, se tiene que, el 81.00% del total de jueces, fiscales y abogados encuestados manifestaron que la presión

social que ejerce los medios de comunicación estigmatiza a la persona que ha sido declarada inocente en el proceso en su vida laboral, sentimental y educacional, solo el 19.00% de los encuestados manifestaron que la presión social que ejerce los medios de comunicación no estigmatiza a la persona que ha sido declarada inocente en el proceso en su vida laboral, sentimental y educacional. Entonces, se afirma de los resultados que arrojaron los cuestionarios que la presión social no solo tiene influencia en las decisiones de los órganos jurisdiccionales, sino que además tiene el poder influenciador suficientes en la comunidad, toda vez que esta presión mediática estigmatiza al investigado en todos los aspectos de su vida cotidiana, pese a que este haya sido declarado inocente en el proceso penal. De igual forma, de los autos judiciales, se advierte que en el 70% de dichos casos los medios de comunicación se pronunciaron fehacientemente y solicitaron a los órganos jurisdiccionales justicia por los agraviados y exigieron a la población civil a no brindar apoyo alguno a estos tipos de personas, pese a que en un Estado Constitucional de Derecho todo sentenciado tiene la posibilidad de ser reincorporado a la sociedad y ser tratado sin discriminación alguna.

Con respecto al objetivo específico, corroborar la relación existente entre la aplicación de la prisión preventiva, como manifestación de la presión social, y el hacinamiento penitenciario en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021, se tiene que, el 96.00% del total de jueces, fiscales y abogados encuestados manifestaron que en la mayoría de los requerimientos de prisión preventiva, el juez suele declarar fundado tal requerimiento pese a que no es idóneo, necesario ni proporcional, solo el 4.00% de los encuestados manifestaron que en la mayoría de los requerimientos de prisión preventiva, el juez no suele declarar fundado tal requerimiento ya que no es idóneo, necesario ni proporcional. Por tanto, los resultados son claros en la medida que se entiende en la gran mayoría de los requerimientos de prisión preventiva se suele declarar fundado tal solicitud del representante del Ministerio Público, pese a que no se cumpla con los presupuestos materiales que exige el NCPP del 2004 y la jurisprudencia nacional. Por su parte, de los autos judiciales se tiene que

en 100.00% de los requerimientos de prisión preventiva, 90.00% fueron declarados fundados por el juez de investigación preparatoria.

#### **5.4. Aporte científico de la investigación**

Como aporte jurídico, a fin de frenar el uso excesivo de la prisión preventiva, se propone el siguiente proyecto de ley.

### **PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 268- A EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL.**

El ciudadano JOSEPH OLIVER TALENAS ESPINOZA, en ejercicio del derecho que le confiere el segundo párrafo del artículo 107 de la Constitución Política del Perú, propone el siguiente Proyecto de Ley.

### **PROYECTO DE LEY QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 268-A EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL.**

#### **Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto incorporar el artículo 268-A en el Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, a fin de que el juez de investigación preparatoria ante el requerimiento de prisión preventiva tendrá que analizar de manera obligatoria el principio de proporcionalidad, cuyo fin sería evitar el uso excesivo de esta medida coercitiva personal.

#### **“Artículo 268-A.- Reglas de aplicación**

El juez de investigación preparatoria y el representante del Ministerio Público para aplicar y requerir la prisión preventiva, respectivamente, deberán observar las siguientes reglas:

- 1) Idoneidad.** La aplicación de la prisión preventiva se justificará en la medida que es idónea para evitar que el imputado lograra fugarse o entorpecer la investigación.

- 2) **Necesidad.** Cuando no existe otra medida cautelar más idóneo que la prisión preventiva para evitar que el imputado lograra fugarse o entorpecer la investigación.
- 3) **Proporcionalidad.** El fin que se persigue con la aplicación de la prisión preventiva debe ser mayor o igual a la vulneración del derecho a la libertad del imputado

La inobservancia de estas reglas de aplicación para la prisión preventiva por parte del juez de investigación preparatoria y representante del Ministerio Público acarrea responsabilidad funcional”.

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

### **I. FUNDAMENTO DE PROPUESTA**

#### **1.1. Identificación del problema**

Hoy en día, se ha desencadenado una especial atención por parte de los medios de comunicación y de los ciudadanos sobre la actuación del sistema de administración de justicia. Uno de los temas que mayor atención ha generado -y sigue generando- en el Derecho Procesal Penal son las medidas de coerción personal, en general, y la prisión preventiva, en particular, ya que ellas limitan - algunas veces de manera desproporcionada- derechos fundamentales de primer orden.

Específicamente, respecto a la prisión preventiva, ha sido denominada como el “problema” verdadero, por antonomasia, toda vez que pretende restringirle de su libertad a un individuo a quien se considera inocente, mientras no existe una sentencia condenatoria firme; en otras palabras, con esta medida cautelar se adelanta las consecuencias características de la sentencia condenatoria. Asimismo, fue identificada como una “amarga necesidad”.

Debe tenerse presente que para la imposición de esta medida requiere de operadores jurídicos con amplios conocimientos y, aunque, no es posible exigirles a los ciudadanos que ostenten conocimientos técnicos, si es posible exigirle a la

sociedad mantenerse informada, de igual manera, a la prensa con el objetivo de no generar alarma social.

En la realidad judicial se suele solicitar la medida restrictiva de prisión preventiva como respuesta que responde al llamado “populismo punitivo”, y no necesariamente para castigar a la persona que resulte responsable del hecho ilícito. La imposición de esta medida, en tal sentido, debe estar orientada a la finalidad de la medida cautelar, para lo cual los jueces deben cumplir su rol de control de la legalidad y constitucionalidad, en atención a los derechos fundamentales involucrados, y con especial énfasis, al derecho de libertad.

La prisión preventiva es un problema a nivel mundial, en esta línea de ideas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado respecto de dicha medida estableciendo los siguientes límites para que la prisión preventiva vaya en concordancia con los tratados internacionales de derechos humanos:

- Su naturaleza jurídica radica en ser una medida cautelar y no punitiva.
- Debe fundamentarse en medios probatorios necesarios que permitan razonar que el sujeto incorporado al proceso ha participado en el hecho ilícito y que su aplicación no debe estar orientada por presión mediática.
- Debe estar sujeta a revisión periódica.
- Además, legal, no puede ser arbitraria.

La CIDH señala que entre los desafíos más grande a que se enfrentan la administración de justicia para reducir la aplicación de la prisión preventiva y, en su defecto, usar otras medidas alternativas se encuentran: 1) políticas criminales que promocionan el encarcelamiento como solución idónea a la inseguridad ciudadana; ii) prevalencia de la política criminalizadora en los discursos políticos para frenar la criminalidad a través de la restricción de libertad y, la posterior, presión de los medios de comunicación y; iii) falta de coordinación interinstitucional entre actores del sistema de administración de justicia.

En tal sentido, es evidente que muchos de los casos donde se decreta la prisión preventiva no está ligado al principio de legalidad, esto es, se decreta por la mera presión social que genera en los jueces de investigación preparatoria. El Perú,

lamentablemente no es ajeno a dicha problemática existiendo diversos casos al respecto, por ejemplo, el caso de Melisa Gonzáles Gagliuffi despertó un fuerte interés en la colectividad. Muchos periodistas, estudiantes, abogados y distintas personas de colectivo se pronunciaron sobre todo en las redes sociales para reclamar a las autoridades públicas el encarcelamiento de quien -para ese entonces- era una enemiga de peatones. La alarma social tomó fuerza y comprendió que la audiencia de prisión preventiva era el medio legal para castigarla penalmente; mediáticamente se transformó la audiencia de prisión preventiva en una de juicio oral.

La audiencia de prisión preventiva se realizó con la concurrencia de deudos y allegados de los fallecidos fuera de la sede judicial de la avenida Abancay. Los carteles que llevaban exigían hacer justicia, la aplicación de la ley penal por igual, y que estos actos (accidentes de tránsito) no queden impunes ni haya más muertes de este tipo. Algunos periodistas, más que analizar y solicitar la correcta aplicación de la ley procesal, dirigieron sus críticas a cuestionar la decisión del primer fiscal de disponer la liberación de la imputada. Con la nueva fiscal se observó, en cambio, otra manera de proceder, toda vez que en menos de dos días de tener el expediente -y sin actuar alguna diligencia adicional; es decir, con la misma carpeta fiscal de su predecesor- formuló el requerimiento de la prisión preventiva, dictándosele cuatro meses de prisión preventiva. Claro ejemplo de que los autos de prisión preventiva es una manifestación de la presión social (Camarena Aliaga, 2020, págs. 225-226).

Por tanto, la presión social en tema de prisión preventiva genera una violación a los derechos fundamentales del imputado, desvía los estándares de ética de nuestros fiscales y jueces. Asimismo, el uso desmedido de dicha medida cautelar personal sin el respeto a sus presupuestos materiales provoca un hacinamiento penitenciario en los centros penitenciarios.

El investigador propone la creación del artículo 268-A en el NCPP del 2004 con la intención de alcanzar dos finalidades:

En primer lugar, si bien en la Casación 626-2013-Moquegua, se estableció las reglas ya mencionadas; sin embargo, la fuerza obligatoria no es lo mismo que estar prescrito en el cuerpo normativo del NCPP del 2004. Por tanto, la creación de este artículo es de vital importancia, toda vez que para su requerimiento y aplicación de la prisión preventiva los fiscales y jueces, respectivamente, deberán observar estas reglas de aplicación con la cual se entablará la exigencia que en los requerimientos de prisión preventiva por parte del representante del Ministerio Público deberá pronunciarse obligatoriamente sobre la idoneidad, necesidad y proporcionalidad de esta medida cautelar.

En segundo lugar, el último párrafo de este artículo en el cuerpo normativo del NCPP de 2004 se pretende lograr una mayor presión a los jueces y fiscales a cumplir con dichas reglas de aplicación, caso contrario, serán pasibles de sanción disciplinaria y aquello evitará el uso desmedido de la prisión preventiva.

## **1.2. Marco normativo**

Inciso f, numeral 24, artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

Artículo VI del Título Preliminar del Código Procesal Penal.

Artículo 268 del Código Procesal Penal.

## **II. EFECTOS DE LA VIGENCIA**

La presente iniciativa legislativa no es contraria a la Constitución Política del Perú, no trasgrede ninguna norma en vigor del sistema jurídico peruano, ya que únicamente pretende incorporar el artículo 268-A en el Código Procesal Penal, aprobado por Decreto Legislativo N° 957, a fin de que el juez de investigación preparatoria ante el requerimiento de prisión preventiva tendrá que analizar de manera obligatoria el principio de proporcionalidad, cuyo fin sería evitar el uso excesivo de esta medida coercitiva personal.

### **III. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO**

El presente proyecto de ley no generará gasto o egreso pecuniario para el Estado, y conforme a lo expuesto líneas arriba la presente propuesta pretende incorporar el artículo 268-A en el Código Procesal Penal, lo que es concordante con los principios de las medidas cautelares.

### **IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DEL ESTADO EN EL ACUERDO NACIONAL**

Conforme Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR por la que se aprueba la agenda legislativa para el período anual de sesiones 2022-2023, el presente proyecto de ley se encuadra en los objetivos:

Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado, y la siguiente política de Estado:

Plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos y acceso a la justicia e independencia judicial.

## CONCLUSIONES

- 1) Respecto al objetivo general de la investigación, esto es, determinar la relación existente entre la presión social y la aplicación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021. Empleándose para ello la prueba estadística del  $\chi^2$  de Pearson, utilizando el software de estadística SPSS mediante el análisis de tablas cruzadas, en la cual se rechazó la Hipótesis  $H_0$  siendo el p-valor (0,042) menor que el nivel de significancia ( $\alpha = 0,05$ ). En consecuencia, se acepta la  $H_1$ , por tanto, se obtuvo como resultado la confirmación de la hipótesis general, es decir, existe relación significativa entre la presión social y la aplicación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021.
- 2) Respecto al objetivo específico de la investigación, esto es, identificar la relación existente entre la aplicación de la prisión preventiva, como manifestación de la presión social, y la vulneración a la imparcialidad judicial en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021. Empleándose para ello la prueba estadística del  $\chi^2$  de Pearson, utilizando el software de estadística SPSS mediante el análisis de tablas cruzadas, en la cual se rechazó la Hipótesis  $H_0$  siendo el p-valor (0,035) menor que el nivel de significancia ( $\alpha = 0,05$ ). En consecuencia, se acepta la  $H_1$ , por tanto, se obtuvo como resultado la confirmación de la hipótesis específica, es decir, existe relación significativa entre la aplicación de la prisión preventiva, como manifestación de la presión social, y la vulneración a la imparcialidad judicial en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año.
- 3) Respecto al objetivo específico de la investigación, esto es, examinar la relación existente entre la aplicación de la prisión preventiva, como manifestación de la presión social, y la estigmatización a la inocencia de los imputados en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021. Empleándose para ello la prueba estadística del  $\chi^2$  de Pearson, utilizando el software de estadística SPSS mediante el análisis de tablas cruzadas, en la cual se rechazó la Hipótesis  $H_0$  siendo el p-valor (0,041) menor

que el nivel de significancia ( $\alpha = 0,05$ ). En consecuencia, se acepta la  $H_1$ , por tanto, se obtuvo como resultado la confirmación de la hipótesis específica, es decir, existe relación significativa entre la aplicación de la prisión preventiva, como manifestación de la presión social, y la estigmatización a la inocencia de los imputados en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021.

- 4) Respecto al objetivo específico de la investigación, esto es, corroborar la relación existente entre la aplicación de la prisión preventiva, como manifestación de la presión social, y el hacinamiento penitenciario en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021. Empleándose para ello la prueba estadística del  $\chi^2$  de Pearson, utilizando el software de estadística SPSS mediante el análisis de tablas cruzadas, en la cual se rechazó la Hipótesis  $H_0$  siendo el p-valor (0,044) menor que el nivel de significancia ( $\alpha = 0,05$ ). En consecuencia, se acepta la  $H_1$ , por tanto, se obtuvo como resultado la confirmación de la hipótesis específica, es decir, existe relación significativa entre la aplicación de la prisión preventiva, como manifestación de la presión social, y el hacinamiento penitenciario en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021

## RECOMENDACIONES

- 1) Durante el desarrollo de la investigación se logró determinar que la presión social o mediática influye en los requerimientos y aplicación de la prisión preventiva. En esa línea de ideas, se sugiere a la defensa técnica del imputado a no tolerar los excesos de los medios de comunicación en cuanto afirman rotundamente la responsabilidad penal del investigado. Por lo cual, deberían de denunciar y realizar la querrela respectiva en contra de los responsables, toda vez que afirmar que el investigado es responsable del delito, pese a que no existe aún una sentencia condenatoria más aún si este es declarado inocente, denigra su honor. De igual forma, se sugiere a las autoridades competentes a sancionar drásticamente a aquellos medios de comunicación que tergiversan los hechos de un proceso penal y tildan al investigado como “violador, ratero, entre otros denominativos”, prevaleciendo así el derecho constitucional a la presunción de inocencia de todo investigado.
- 2) Se determinó que la presión social que ejerce la sociedad en general sobre determinado hecho es capaz de afectar la imparcialidad de los jueces respecto a sus decisiones sobre el requerimiento de prisión preventiva. En tal sentido, se recomienda a la defensa técnica del imputado a solicitar la recusación del juez de investigación preparatoria si advierte que por la presión social o mediática que existe respecto al caso concreto pueda parcializar su decisión en perjuicio de su patrocinado, caso contrario, se sugiere al juez solicitar su inhibición si este considera que su imparcialidad como administrador de justicia se ve afectado. De igual forma, se sugiere a la ODECMA a realizar una supervisión constante sobre la labor de los jueces de investigación preparatoria respecto a sus decisiones sobre medidas cautelares y en caso de que no haya actuado con objetividad e imparcialidad sancionar ejemplarmente con la finalidad de que estos casos atípicos no vuelvan a suceder.
- 3) Se comprobó que la presión social no solo ejerce una influencia en los órganos jurisdiccionales, sino además en la propia población que da como efecto la estigmatización social del investigado. Por tanto, se sugiere al Ministerio de

Trabajo a incentivar la contratación de aquellos desempleados que han salido de un centro penitenciario, ya que por el estigma que existe es difícil para ellos conseguir un trabajo digno. De igual forma, se recomienda a las universidades a eliminar de sus trámites para la obtención de algún título o grado el requisito de no contar con antecedentes policiales, penales y judiciales, toda vez que aquello es una discriminación y una limitación al derecho a la educación hacia las personas que ventilan en su contra un proceso penal.

- 4) Uno de los efectos negativos de la excesiva aplicación de la prisión preventiva es que esta genera el fenómeno del hacinamiento penitenciario lo que facilita a la denigración de la dignidad de los reos, ya que por la población excesiva que existe en los centros penitenciarios la calidad de vida es pésima. En esa línea de ideas, se sugiere al Estado a invertir en la infraestructura de los centros penitenciarios a nivel nacional con la finalidad de que los reos tengan una vida digna dentro de dichos centros de reclusión porque recordemos que el reo el único derecho que perdió es la libertad, más no los otros derechos que aún los sigue conservando. Asimismo, se sugiere al INPE a un trato diferenciado entre procesados y sentenciados, ya que se evidencia que en todos los centros penitenciarios del Perú el trato es por igual, ya sea si se trata de personas sentenciadas o que aún están siendo procesados.

### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Álvarez Conde, E. (2008). *Curso de Derecho Constitucional. 6º edición. Volumen I*. Madrid: Tecnos.
- Andrés Ibáñez, P. (1996). “Presunción de inocencia y prisión sin condena”. En: *Cuaderno de Derecho Judicial: Detención y prisión provisional. N° XVIII*.
- Arbulú Martínez, V. J. (2020). *Análisis crítico del Acuerdo Plenario sobre la medida de prisión preventiva*. En: “Prisión preventiva y detención preliminar. Un Estado de la cuestión”. Lima: Gaceta Jurídica S.A. .
- Barrero Ortega, A. (2001). “Los juicios paralelos y Constitución: su relación con el periodismo”. *Ámbitos N.º 06*, 173.
- Camarena Aliaga, G. W. (2020). *La “prisión” preventiva frente a la “presión” social: A propósito del Acuerdo Plenario N° 01-2019/CIJ-116*. En *Prisión preventiva y detención preliminar. Un estado de la cuestión*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Condori Ojeda, P. (2020). Universo, población y muestra . *Academia.org* , 3.
- Cortés Bechiarelli, E. (2003). “Juicios paralelos y Derechos fundamentales del justiciable”. *Anuario de la Facultad de Derecho. N.º 21*, 123-151.
- Delgado Sosa, J. M., Ledesma , L., Paxi Oyanguren, D., Segales Vargas , G., & Villena Vargas, M. (2015). *Investigación correlacional*. Arequipa : Universidad Nacional de San Agustín .
- García Arán, M., & Peres Neto, L. (2008). “Perspectivas del análisis y principios constitucionales”. En: *García Arán, Mercedes y Botella Corral, Joan. Malas noticias. Medios de comunicación, política criminal y garantías penales en España*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Garvi Carbajal , A. (2009). “Los juicios paralelos”. En: *Torres de Morral, Andrés (dir.). Libertades informativas. . Madrid : Colex*.

- Hernández García , J. (2001). “*Justicia penal y medios de comunicación: los juicios paralelos*” En: Picó I Junoy, Joan. *Problemas actuales de la justicia penal: los juicios paralelos, la protección de los testigos, la imparcialidad de los jueces, la criminalidad organizada*. Barcelona : Bosch .
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la investigación* . México : McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Instituto de Defensa Legal. (2003). *Independencia judicial insuficiente, prisión preventiva deformada. Los casos de Argentina, Colombia, Ecuador y Perú*. Washington: Fundación para el debido proceso.
- Juanes Peces, Á. (2006). “Los juicios paralelos. El derecho a un proceso justo. Doctrina jurisprudencial en relación con esta materia. Conclusiones y juicio crítico en relación con las cuestiones analizadas”. *Cuadernos de Derecho Judicial: justicia y medios de comunicación*. Número 16, 69.
- López Barja de Quiroga, J. (2012). *Tratado de Derecho Procesal Penal. 5º edición. Tomo I*. Madrid : Aranzadi .
- Mendoza Ayma, F. A. (2021). *Presupuestos materiales de la prisión preventiva*. Lima: Gaceta Jurídica S.A.
- Mendoza Ayma, F. C. (2019). Prisión preventiva. Valoración de los fundados y graves elementos de convicción de corrupción. *Legis* , 2.
- Montalvo Abiol, J. C. (2012). “Los juicios paralelos en el proceso penal: ¿anomalía democrática o mal necesario?”. *Revista de Filosofía, Derecho y Política*. N.º 1, 114-115.
- Nieto García, A. (2011). “Juicios paralelos”. *Lex Nova: La revista* N.º 25, 13.
- Oré Guardia , A. (2016). *Derecho Procesal Penal peruano. Volumen I*. Lima: Gaceta Jurídica .
- Pastor, D. R. (2007). “*La prisión preventiva. Problemas actuales y soluciones*”. En: *La prueba reforma del proceso penal y derechos fundamentales*. Lima : Jurista.

- Quesada, M. (2012). “*Juicios paralelos y medios de comunicación: una perversión*”.  
*En: Mirg Puig, Santiago y Corcoy Bidasolo, Mirentxu. Protección penal de la libertad de expresión e información. Valencia : Tirant lo Blanch.*
- Roxin, C. (1999). El proceso penal y los medios de comunicación. *Revista del Poder Judicial N° 3, 73.*
- Sentencia de la Corte Interamericana de Humanos. (2016, párrafo 122). *El caso Pollo Rivera y otros vs. Perú.*
- Vega González, L. R. (s.f.). La investigación aplicada y la investigación tecnológica precursoras de la innovación social. *Universidad Nacional Autónoma de México. Centro de Ciencias Aplicadas y Desarrollo Tecnológico, 5.*

# **ANEXOS**

## ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

**Título:** “LA PRESIÓN SOCIAL Y SU INFLUENCIA EN LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, AÑO 2021”

**Tesista:** JOSEPH OLIVER TALENAS ESPINOZA

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	MARCO TEÓRICO
<p><b>PROBLEMA GENERAL</b></p> <p><b>PG.</b> ¿Qué efectos tiene la presión social en la aplicación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021?</p>	<p><b>OBJETIVO PRINCIPAL</b></p> <p><b>OG.</b> Determinar los efectos de la presión social en la aplicación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021.</p>	<p><b>HIPOTESIS GENERAL</b></p> <p><b>H<sub>1</sub>:</b> La presión social genera efectos perjudiciales en la aplicación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021.</p> <p><b>H<sub>0</sub>:</b> La presión social no genera efectos perjudiciales en la aplicación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021.</p>	<p><b>ANTECEDENTES DE INVESTIGACIÓN</b></p> <p><b>Antecedentes internacionales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Torres León (2021) en el artículo titulada: “La desnaturalización de la prisión preventiva por influencia de la criminalidad mediática” para optar el grado de magister en Derecho, mención Derecho Penal y Criminología en la Universidad Regional Autónoma de los Andes.</li> <li>▪ Del Pozo Carrasco (2018) en la tesis titulada: “La prisionización en el Ecuador y las consecuencias que ocasiona a las personas privadas de libertad” para optar el grado de magister en Derecho Penal, mención en Derecho Procesal en la Universidad Central del Ecuador.</li> </ul> <p><b>Antecedentes nacionales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Cotrina Vásquez y Carrasco Fernández (2020) en la tesis titulada: “La presión mediática en la práctica de la prisión preventiva, Lima</li> </ul>
<p><b>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</b></p>	<p><b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b></p>	<p><b>HIPOTESIS ESPECIFICAS</b></p> <p><b>Primera Hipótesis</b></p>	

<p><b>PE1.</b> ¿Qué efectos tiene la aplicación de la prisión preventiva, como manifestación de la presión social, en la imparcialidad judicial en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021?</p> <p><b>PE2.</b> ¿Qué efectos tiene la aplicación de la prisión preventiva, como manifestación de la presión social, en la estigmatización a la inocencia de los imputados en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021?</p> <p><b>PE3.</b> ¿Qué efectos tiene la aplicación de la prisión preventiva, como manifestación de la presión social, en el hacinamiento penitenciario en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021?</p>	<p><b>OE1.</b> Identificar los efectos de la aplicación de la prisión preventiva, como manifestación de la presión social, en la vulneración a la imparcialidad judicial en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021.</p> <p><b>OE2.</b> Examinar los efectos de la aplicación de la prisión preventiva, como manifestación de la presión social, y la estigmatización a la inocencia de los imputados en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021.</p> <p><b>OE3.</b> Corroborar los efectos de la aplicación de la prisión preventiva, como manifestación de la presión social, y el hacinamiento penitenciario en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021.</p>	<p><b>H<sub>1</sub>:</b> La aplicación de la prisión preventiva, como manifestación de la presión social, genera efectos perjudiciales en la imparcialidad judicial en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021.</p> <p><b>H<sub>0</sub>:</b> La aplicación de la prisión preventiva, como manifestación de la presión social, no genera efectos perjudiciales en la imparcialidad judicial en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021.</p> <p><b>Segunda Hipótesis</b></p> <p><b>H<sub>1</sub>:</b> La aplicación de la prisión preventiva, como manifestación de la presión social, genera efectos perjudiciales en la estigmatización a la inocencia de los imputados en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021.</p> <p><b>H<sub>0</sub>:</b> La aplicación de la prisión preventiva, como manifestación de la presión social, no genera efectos</p>	<p>– Sur 2020” para optar el título de Abogada en la Universidad Autónoma del Perú.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Guevara Mejia (2020) en la tesis titulada: “Incidencia de la presión mediática sobre el fallo de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Provincia de Jaén 2018” para optar el grado académico de maestro en Derecho Penal y Procesal Penal en la Universidad Particular de Chiclayo.</li> <li>▪ Cadenillas Silva (2018) en la tesis titulada: “La presión mediática de los medios de comunicación social en la aplicación de la Prisión Preventiva en el Perú, 2017” para optar el título profesional de abogado en la Universidad César Vallejo.</li> <li>▪ Guevara Jara (2019) en la tesis titulada: “La aplicación de la prisión preventiva y la relación en los medios de comunicación del Nuevo Código Procesal Penal peruano en el Distrito Judicial de Lima Sur” para optar el grado de maestro en Derecho Penal en la Universidad Nacional Federico Villarreal</li> </ul> <p><b>Antecedentes locales</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ubeta Bernardo (2018) en la tesis titulada: “Presión mediática de los medios de comunicación, y su influencia en la medida de coerción personal de prisión preventiva dictadas por el órgano jurisdiccional” para optar el título profesional de abogado en la Universidad de Huánuco.</li> <li>▪ León Argandoña (2019) en la tesis titulada: “La presión preventiva y su incidencia en la sobrepoblación en el establecimiento penitenciario de Huánuco” para optar el título profesional de abogado en la Universidad de Huánuco.</li> </ul>
--	---	---	--

		<p>perjudiciales en la estigmatización a la inocencia de los imputados en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021.</p> <p><b>Tercera Hipótesis</b></p> <p><b>H<sub>1</sub>:</b> La aplicación de la prisión preventiva, como manifestación de la presión social, genera efectos perjudiciales en el hacinamiento penitenciario en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021.</p> <p><b>H<sub>0</sub>:</b> La aplicación de la prisión preventiva, como manifestación de la presión social, no genera efectos perjudiciales en el hacinamiento penitenciario en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021.</p>	
--	--	---	--

MATRIZ OPERACIONAL

Variables	Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Items	INST. INVEST
<b>Variable independiente:</b>  <b>PRESIÓN SOCIAL</b>	Son aquellos factores de índole social capaz de generar opinión -entre ellos, los medios de comunicación- en la colectividad sobre el desarrollo de un proceso a fin de presionar a los sujetos que participan en ella a asumir o acatar determinados criterios - en su mayoría, no jurídicos, sino subjetivos- en la conducción del proceso o en la emisión de una sentencia o auto judicial la cual genera la estigmatización sobre el investigado.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Medios de comunicación.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Alarma social.</li> <li>Ranking.</li> <li>Información verídica.</li> </ul>	¿Los medios de comunicación generan alarma social en el proceso penal? ¿Los medios de comunicación se pronuncia sobre un proceso penal más con la finalidad de subir su ranking? ¿Los medios de comunicación aportan información verídica del proceso a la comunidad?	<b>Cuestionario</b>
		<ul style="list-style-type: none"> <li>Estigmatización</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Aspecto laboral.</li> <li>Aspecto sentimental.</li> <li>Aspecto educativo.</li> </ul>	¿La presión social que ejerce los medios de comunicación estigmatiza a la persona que ha sido declarada inocente en el proceso en su vida laboral? ¿La presión social que ejerce los medios de comunicación estigmatiza a la persona que ha sido declarada inocente en el proceso en su vida sentimental? ¿La presión social que ejerce los medios de comunicación estigmatiza a la persona que ha	

				<p>sido declarada inocente en el proceso en su vida educativa?</p>	
<p><b>Variable dependiente:</b>  PRISIÓN PREVENTIVA</p>	<p>Es una medida de coerción de carácter personal que priva la libertad personal del investigado por un delito por un determinado tiempo, su aplicación procede siempre y cuando se cumpla con los presupuestos materiales del artículo</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Criterios subjetivos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Gravedad del delito.</li> <li>• Grupos vulnerables.</li> <li>• Caso mediático.</li> </ul>	<p>¿La gravedad del delito genera alarma social e influye en la aplicación subjetiva de la prisión preventiva? ¿Cuándo la víctima pertenezca a un grupo vulnerable influye en la aplicación subjetiva de la prisión preventiva? ¿Cuándo el proceso es un caso mediático influye en la aplicación subjetiva de la prisión preventiva?</p> <p>¿La presión social en los casos de prisión preventiva vulnera la imparcialidad judicial? ¿La defensa técnica solicita la recusación del juez cuando existe cierta presión social que puede afectar su imparcialidad como juez? ¿El juez solicita su inhibición del caso cuando considera que la presión social trastoca su imparcialidad?</p>	

	<p>268 del NCPP del 2004, asimismo, debe cumplir con los criterios de idoneidad, necesidad y proporcional. Tiene como finalidad asegurar los fines procesales, esto es, que la investigación se lleve con total normalidad y evitar que el imputado entorpezca las diligencias procesales, asimismo, permanezca durante todas las etapas del proceso penal. Su aplicación excesiva y la inobservancia de los principios procesales generan el dichoso hacinamiento penitenciario.</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Presunción de inocencia.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Graves y fundados elementos de convicción.</li> <li>• Peligro de fuga.</li> <li>• Obstaculizar el proceso.</li> </ul>	<p>¿La aplicación de la prisión preventiva sin la existencia de graves y fundados elementos de convicción trastoca la presunción de inocencia del imputado?                  ¿Sostener que el imputado pueda eludir la acción de la justicia vulnera la presunción de inocencia?                  ¿Sostener que el imputado pueda obstaculizar el proceso vulnera la presunción de inocencia?</p>	<p>Matriz de análisis</p>
	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Hacinamiento penitenciario.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Excepcionalidad.</li> <li>• Prolongación.</li> <li>• Dignidad humana.</li> </ul>	<p>¿La aplicación excesiva de la prisión preventiva contribuye en el hacinamiento penitenciario?                  ¿La prolongación de la prisión preventiva contribuye en el hacinamiento penitenciario?                  ¿La pésima condición que viven los internos a causa del hacinamiento penitenciario trastoca su dignidad humana?</p>		

MARCO METODOLÓGICO	TÉCNICAS DE INVEST.	INSTRUMENTOS DE INVEST.
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Tipo de investigación</b> Aplicada</li> <li>• <b>Nivel de investigación</b> Explicativo</li> <li>• <b>Diseño de investigación</b> No experimental – Transversal</li> <li>• <b>Esquema de diseño</b></li> </ul> <div data-bbox="331 715 833 986" style="border: 1px solid black; padding: 10px; margin: 10px 0;"> <pre> graph LR     M[M] --&gt; Ox[Ox(V.I.)]     M --&gt; Oy[Oy(V.D.)]     Ox &lt;--&gt;  r  Oy </pre> </div> <p>En donde:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>M</b> : Muestra</li> <li>• <b>Ox</b> : Variable Independiente</li> <li>• <b>Oy</b> : Variable Dependiente</li> <li>• <b>r</b> : Relación entre las variables</li> </ul>	<p>V1</p> <p>ANÁLISIS DOCUMENTAL</p> <p>V2</p> <p>ENCUESTA</p>	<p>V1</p> <p>MATRIZ DE ANÁLISIS</p> <p>V2</p> <p>CUESTIONARIO</p>

<ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Población</b><ol style="list-style-type: none"><li>1. 130 operadores jurídicos (14 jueces, 21 fiscales y 95 abogados).</li><li>2. 50 autos judiciales.</li></ol></li> <li>• <b>Muestra</b><ol style="list-style-type: none"><li>1. 26 sujetos procesales (6 jueces, 10 fiscales y 10 abogados).</li><li>2. 10 autos judiciales.</li></ol></li></ul>		
--	--	--



## ANEXO 02 CONSENTIMIENTO INFORMADO



ID:

FECHA: / /

**TÍTULO: LA PRESIÓN SOCIAL Y SU INFLUENCIA EN LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, AÑO 2021**

..

**OBJETIVO:**

Determinar los efectos de la presión social en la aplicación de la prisión preventiva en los Juzgados de Investigación Preparatoria de Huánuco, año 2021.

**INVESTIGADOR: TALENAS ESPINOZA JOSEPH OLIVER**

**Consentimiento / Participación voluntaria**

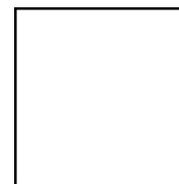
Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

- **Firmas del participante o responsable legal**

Huella digital si el caso lo amerita

Firma del participante: \_\_\_\_\_

Firma del investigador responsable: \_\_\_\_\_



## ANEXO 03

**INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS****CUESTIONARIO****“LA PRESIÓN SOCIAL Y SU INFLUENCIA EN LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, AÑO 2021”**

Instrumentos de recolección de datos

Sres. Abogados

Gracias por responder el cuestionario.

Como parte de mi tesis en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán, estoy realizando una investigación acerca de la “**LA PRESIÓN SOCIAL Y SU INFLUENCIA EN LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, AÑO 2021**”, que consiste en el desarrollo de un cuestionario, esta información será de gran valor para el desarrollo de mi investigación.

Los datos que en ella se consignen se tratarán de forma anónima

Por favor marcar con una (X) la alternativa que corresponda con su opinión aplicando la siguiente valoración:

1= Si

2= No

<b>CUESTIONARIO</b>			
<b>N°</b>	<b>PREGUNTA</b>	<b>A</b>	<b>B</b>
<b>1</b>	¿La presión social en los casos de prisión preventiva vulnera la imparcialidad judicial?	SI	NO
<b>2</b>	¿La defensa técnica solicita la recusación del juez cuando existe cierta presión social que puede afectar su imparcialidad como juez?	SI	NO
<b>3</b>	¿El juez solicita su inhibición del caso cuando considera que la presión social trastoca su imparcialidad?	SI	NO
<b>4</b>	¿La aplicación de la prisión preventiva sin la existencia de graves y fundados elementos de convicción trastoca la presunción de inocencia del imputado?	SI	NO
<b>5</b>	¿Sostener que el imputado pueda eludir la acción de la justicia vulnera la presunción de inocencia?	SI	NO
<b>6</b>	¿Sostener que el imputado pueda obstaculizar el proceso vulnera la presunción de inocencia?	SI	NO
<b>7</b>	¿La aplicación excesiva de la prisión preventiva contribuye en el hacinamiento penitenciario?	SI	NO

<b>8</b>	¿La prolongación de la prisión preventiva contribuye en el hacinamiento penitenciario?	SI	NO
<b>9</b>	¿La pésima condición que viven los internos a causa del hacinamiento penitenciario trastoca su dignidad humana?	SI	NO
<b>10</b>	¿Los medios de comunicación generan alarma social en el proceso penal?	SI	NO
<b>11</b>	¿Los medios de comunicación se pronuncia sobre un proceso penal más con la finalidad de subir su ranking?	SI	NO
<b>12</b>	¿Los medios de comunicación aportan información verídica del proceso a la comunidad?	SI	NO
<b>13</b>	¿La presión social que ejerce los medios de comunicación estigmatiza a la persona que ha sido declarada inocente en el proceso en su vida laboral?	SI	NO
<b>14</b>	¿La presión social que ejerce los medios de comunicación estigmatiza a la persona que ha sido declarada inocente en el proceso en su vida sentimental?	SI	NO
<b>15</b>	¿La presión social que ejerce los medios de comunicación estigmatiza a la persona que ha sido declarada inocente en el proceso en su vida educacional?	SI	NO
<b>16</b>	¿La gravedad del delito genera alarma social e influye en la aplicación subjetiva de la prisión preventiva?	SI	NO
<b>17</b>	¿Cuándo la víctima pertenezca a un grupo vulnerable influye en la aplicación subjetiva de la prisión preventiva?	SI	NO
<b>18</b>	¿Cuándo el proceso es un caso mediático influye en la aplicación subjetiva de la prisión preventiva?	SI	NO

**GRACIAS**









**ANEXO 04**  
**VALIDACIÓN POR JUECES O EXPERTOS**



**Nombre del experto:** Leoncio Enrique Vásquez Solís

**Especialidad:** Doctor en Derecho

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

Dimensiones	ÍNDICE	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
• Imparcialidad de los jueces.	¿La presión social en los casos de prisión preventiva vulnera la imparcialidad judicial?	4	4	4	4
	¿La defensa técnica solicita la recusación del juez cuando existe cierta presión social que puede afectar su imparcialidad como juez?	4	4	4	4
	¿El juez solicita su inhibición del caso cuando considera que la presión social trastoca su imparcialidad?	4	4	3	4

• Inocencia del imputado.	¿La aplicación de la prisión preventiva sin la existencia de graves y fundados elementos de convicción trastoca la presunción de inocencia del imputado?	4	4	4	3
	¿Sostener que el imputado pueda eludir la acción de la justicia vulnera la presunción de inocencia?	4	4	4	4
	¿Sostener que el imputado pueda obstaculizar el proceso vulnera la presunción de inocencia?	4	4	4	4
• Hacinamiento penitenciario.	¿La aplicación excesiva de la prisión preventiva contribuye en el hacinamiento penitenciario?	4	4	4	4
	¿La prolongación de la prisión preventiva contribuye en el hacinamiento penitenciario?	4	3	4	4

	¿La pésima condición que viven los internos a causa del hacinamiento penitenciario trastoca su dignidad humana?	4	4	4	4
• Medios de comunicación.	¿Los medios de comunicación generan alarma social en el proceso penal?	4	4	4	4
	¿Los medios de comunicación se pronuncia sobre un proceso penal más con la finalidad de subir su ranking?	4	4	3	4
	¿Los medios de comunicación aportan información verídica del proceso a la comunidad?	4	4	4	4

• Estigmatización.	¿La presión social que ejerce los medios de comunicación estigmatiza a la persona que ha sido declarada inocente en el proceso en su vida laboral?	4	4	4	4
	¿La presión social que ejerce los medios de comunicación estigmatiza a la persona que ha sido declarada inocente en el proceso en su vida sentimental?	4	4	4	4
	¿La presión social que ejerce los medios de comunicación estigmatiza a la persona que ha sido declarada inocente en el proceso en su vida educacional?	4	4	4	4
	¿La gravedad del delito genera alarma social e influye en la aplicación	4	4	4	4

• Criterios subjetivos.	subjetiva de la prisión preventiva?				
	¿Cuándo la víctima pertenezca a un grupo vulnerable influye en la aplicación subjetiva de la prisión preventiva?	3	4	4	4
	¿Cuándo el proceso es un caso mediático influye en la aplicación subjetiva de la prisión preventiva?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO: **FAVORABLE**

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ( )

  
Firma del experto



**Nombre del experto:** Erika Alvarez Arana

**Especialidad:** Magister en Derecho



“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

Dimensiones	ÍNDICE	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
• Imparcialidad de los jueces.	¿La presión social en los casos de prisión preventiva vulnera la imparcialidad judicial?	4	4	4	4
	¿La defensa técnica solicita la recusación del juez cuando existe cierta presión social que puede afectar su imparcialidad como juez?	4	4	4	4
	¿El juez solicita su inhibición del caso cuando considera que la presión social trastoca su imparcialidad?	4	4	4	4

• Inocencia del imputado.	¿La aplicación de la prisión preventiva sin la existencia de graves y fundados elementos de convicción trastoca la presunción de inocencia del imputado?	4	4	4	4
	¿Sostener que el imputado pueda eludir la acción de la justicia vulnera la presunción de inocencia?	4	4	4	4
	¿Sostener que el imputado pueda obstaculizar el proceso vulnera la presunción de inocencia?	4	4	4	4
• Hacinamiento penitenciario.	¿La aplicación excesiva de la prisión preventiva contribuye en el hacinamiento penitenciario?	4	4	4	4
	¿La prolongación de la prisión preventiva contribuye en el hacinamiento penitenciario?	4	4	4	4

	¿La pésima condición que viven los internos a causa del hacinamiento penitenciario trastoca su dignidad humana?	4	4	4	4
• Medios de comunicación.	¿Los medios de comunicación generan alarma social en el proceso penal?	4	4	4	4
	¿Los medios de comunicación se pronuncia sobre un proceso penal más con la finalidad de subir su ranking?	4	4	4	4
	¿Los medios de comunicación aportan información verídica del proceso a la comunidad?	4	4	4	3

• Estigmatización	¿La presión social que ejerce los medios de comunicación estigmatiza a la persona que ha sido declarada inocente en el proceso en su vida laboral?	4	4	4	4
	¿La presión social que ejerce los medios de comunicación estigmatiza a la persona que ha sido declarada inocente en el proceso en su vida sentimental?	4	4	4	4
	¿La presión social que ejerce los medios de comunicación estigmatiza a la persona que ha sido declarada inocente en el proceso en su vida educacional?	4	4	4	4
	¿La gravedad del delito genera alarma social e influye en la aplicación	4	4	4	4

• Criterios subjetivos.	subjetiva de la prisión preventiva?				
	¿Cuándo la víctima pertenezca a un grupo vulnerable influye en la aplicación subjetiva de la prisión preventiva?	4	4	3	4
	¿Cuándo el proceso es un caso mediático influye en la aplicación subjetiva de la prisión preventiva?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO (X) En caso de Si, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO: FAVORABLE

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ( )



Firma del experto



**Nombre del experto:** Maximiliano Espinoza Soto



**Especialidad:** Magister en Derecho

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

Dimensiones	ÍNDICE	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
• Imparcialidad de los jueces.	¿La presión social en los casos de prisión preventiva vulnera la imparcialidad judicial?	4	4	4	4
	¿La defensa técnica solicita la recusación del juez cuando existe cierta presión social que puede afectar su imparcialidad como juez?	4	4	4	4
	¿El juez solicita su inhibición del caso cuando considera que la presión social trastoca su imparcialidad?	4	4	4	4

• Inocencia del imputado.	¿La aplicación de la prisión preventiva sin la existencia de graves y fundados elementos de convicción trastoca la presunción de inocencia del imputado?	4	4	4	4
	¿Sostener que el imputado pueda eludir la acción de la justicia vulnera la presunción de inocencia?	4	4	4	4
	¿Sostener que el imputado pueda obstaculizar el proceso vulnera la presunción de inocencia?	4	3	4	4
• Hacinamiento penitenciario.	¿La aplicación excesiva de la prisión preventiva contribuye en el hacinamiento penitenciario?	4	4	4	4
	¿La prolongación de la prisión preventiva contribuye en el hacinamiento penitenciario?	4	4	4	3

	¿La pésima condición que viven los internos a causa del hacinamiento penitenciario trastoca su dignidad humana?	4	3	4	4
• Medios de comunicación.	¿Los medios de comunicación generan alarma social en el proceso penal?	4	4	4	4
	¿Los medios de comunicación se pronuncia sobre un proceso penal más con la finalidad de subir su ranking?	4	4	4	4
	¿Los medios de comunicación aportan información verídica del proceso a la comunidad?	3	4	4	4

• Estigmatización.	¿La presión social que ejerce los medios de comunicación estigmatiza a la persona que ha sido declarada inocente en el proceso en su vida laboral?	4	4	4	4
	¿La presión social que ejerce los medios de comunicación estigmatiza a la persona que ha sido declarada inocente en el proceso en su vida sentimental?	4	4	4	3
	¿La presión social que ejerce los medios de comunicación estigmatiza a la persona que ha sido declarada inocente en el proceso en su vida educacional?	4	4	4	4
	¿La gravedad del delito genera alarma social e influye en la aplicación	4	4	4	4

• Criterios subjetivos.	subjetiva de la prisión preventiva?				
	¿Cuándo la víctima pertenezca a un grupo vulnerable influye en la aplicación subjetiva de la prisión preventiva?	4	4	3	4
	¿Cuándo el proceso es un caso mediático influye en la aplicación subjetiva de la prisión preventiva?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO (X) En caso de SI, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO: FAVORABLE

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ( )



Firma del experto



**Nombre del experto:** Víctor C. Torres Salcedo

**Especialidad:** Magister en Derecho

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

Dimensiones	ÍNDICE	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
• Imparcialidad de los jueces.	¿La presión social en los casos de prisión preventiva vulnera la imparcialidad judicial?	3	4	4	3
	¿La defensa técnica solicita la recusación del juez cuando existe cierta presión social que puede afectar su imparcialidad como juez?	4	4	4	4
	¿El juez solicita su inhibición del caso cuando considera que la presión social trastoca su imparcialidad?	3	4	4	4

• Inocencia del imputado.	¿La aplicación de la prisión preventiva sin la existencia de graves y fundados elementos de convicción trastoca la presunción de inocencia del imputado?	4	4	4	4
	¿Sostener que el imputado pueda eludir la acción de la justicia vulnera la presunción de inocencia?	4	4	4	4
	¿Sostener que el imputado pueda obstaculizar el proceso vulnera la presunción de inocencia?	4	3	4	4
• Hacinamiento penitenciario.	¿La aplicación excesiva de la prisión preventiva contribuye en el hacinamiento penitenciario?	4	4	4	4
	¿La prolongación de la prisión preventiva contribuye en el hacinamiento penitenciario?	4	4	4	3

	¿La pésima condición que viven los internos a causa del hacinamiento penitenciario trastoca su dignidad humana?	4	3	4	4
• Medios de comunicación.	¿Los medios de comunicación generan alarma social en el proceso penal?	4	4	4	4
	¿Los medios de comunicación se pronuncia sobre un proceso penal más con la finalidad de subir su ranking?	4	4	4	4
	¿Los medios de comunicación aportan información verídica del proceso a la comunidad?	3	4	4	4

• Estigmatización.	¿La presión social que ejerce los medios de comunicación estigmatiza a la persona que ha sido declarada inocente en el proceso en su vida laboral?	4	4	4	4
	¿La presión social que ejerce los medios de comunicación estigmatiza a la persona que ha sido declarada inocente en el proceso en su vida sentimental?	4	4	4	3
	¿La presión social que ejerce los medios de comunicación estigmatiza a la persona que ha sido declarada inocente en el proceso en su vida educacional?	4	4	4	4
	¿La gravedad del delito genera alarma social e influye en la aplicación	4	4	4	4

• Criterios subjetivos.	subjetiva de la prisión preventiva?				
	¿Cuándo la víctima pertenezca a un grupo vulnerable influye en la aplicación subjetiva de la prisión preventiva?	4	4	4	4
	¿Cuándo el proceso es un caso mediático influye en la aplicación subjetiva de la prisión preventiva?	4	4	4	3

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO: FAVORABLE

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ( )



Firma del experto



**Nombre del experto:** José Ortiz Vega



**Especialidad:** Magister en Derecho

“Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad”

Dimensiones	ÍNDICE	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
• Imparcialidad de los jueces.	¿La presión social en los casos de prisión preventiva vulnera la imparcialidad judicial?	4	4	4	4
	¿La defensa técnica solicita la recusación del juez cuando existe cierta presión social que puede afectar su imparcialidad como juez?	4	4	4	4
	¿El juez solicita su inhibición del caso cuando considera que la presión social trastoca su imparcialidad?	4	4	4	4

• Inocencia del imputado.	¿La aplicación de la prisión preventiva sin la existencia de graves y fundados elementos de convicción trastoca la presunción de inocencia del imputado?	4	4	4	4
	¿Sostener que el imputado pueda eludir la acción de la justicia vulnera la presunción de inocencia?	4	4	4	4
	¿Sostener que el imputado pueda obstaculizar el proceso vulnera la presunción de inocencia?	4	4	4	4
• Hacinamiento penitenciario.	¿La aplicación excesiva de la prisión preventiva contribuye en el hacinamiento penitenciario?	4	4	4	4
	¿La prolongación de la prisión preventiva contribuye en el hacinamiento penitenciario?	4	4	4	4

	¿La pésima condición que viven los internos a causa del hacinamiento penitenciario trastoca su dignidad humana?	4	4	4	4
• Medios de comunicación.	¿Los medios de comunicación generan alarma social en el proceso penal?	4	4	4	4
	¿Los medios de comunicación se pronuncia sobre un proceso penal más con la finalidad de subir su ranking?	4	4	4	4
	¿Los medios de comunicación aportan información verídica del proceso a la comunidad?	4	4	4	4

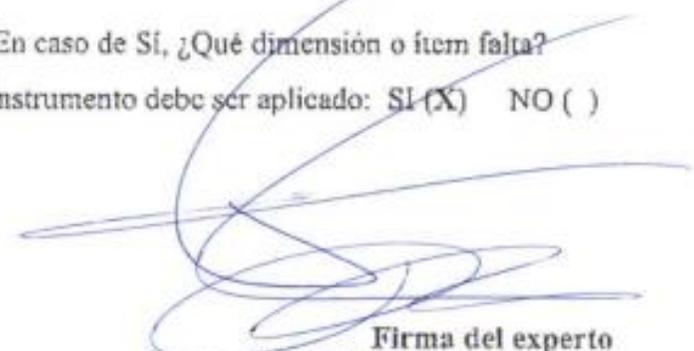
• Estigmatización.	¿La presión social que ejerce los medios de comunicación estigmatiza a la persona que ha sido declarada inocente en el proceso en su vida laboral?	4	4	4	4
	¿La presión social que ejerce los medios de comunicación estigmatiza a la persona que ha sido declarada inocente en el proceso en su vida sentimental?	4	4	4	4
	¿La presión social que ejerce los medios de comunicación estigmatiza a la persona que ha sido declarada inocente en el proceso en su vida educacional?	4	4	4	4
	¿La gravedad del delito genera alarma social e influye en la aplicación	4	4	4	4

• Criterios subjetivos.	subjetiva de la prisión preventiva?				
	¿Cuándo la víctima pertenezca a un grupo vulnerable influye en la aplicación subjetiva de la prisión preventiva?	4	4	4	4
	¿Cuándo el proceso es un caso mediático influye en la aplicación subjetiva de la prisión preventiva?	4	4	4	3

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO (X) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO: FAVORABLE

El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ( )

  
Firma del experto  
MAG. JOSÉ ORTIZ VEGA  
DNI Nº 31923477

### **NOTA BIOGRÁFICA**

Joseph Oliver Talenas Espinoza, nació en el distrito de Huánuco, provincia y departamento de Huánuco, el 29 de junio del año 1992. Realizó sus estudios primarios y secundarios en el distrito de Amarilis, posteriormente estudió en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan (UNHEVAL), donde obtuvo el título profesional de abogado; asimismo, realizó estudios en la Escuela de Posgrado en la Maestría en Derecho, mención en Ciencias Penales, en la actualidad se encuentra realizando estudios de doctorado en Derecho en la referida escuela de posgrado de la misma universidad.

Habiendo culminado sus estudios universitarios realizó sus prácticas pre profesionales en distintos Estudios Jurídicos como también en el Ministerio Público del distrito fiscal de Huánuco, hasta el año 2016, al inicio laboró en la Oficina Nacional de Procesos Electorales en distintas ODPE's, (Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales) con los cargos de: Coordinador de Mesa, Coordinador Técnico de Mesa y Asistente legal en el área de Asesoría Legal de Yarowilca, posteriormente, ingresó a laborar en el departamento de Pasco en la Corte Superior de Justicia, donde desempeñó los cargos de: Técnico Administrativo I, Técnico Judicial, Asistente Jurisdiccional del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Pasco, en el año 2021 fue promovido y trasladado a la provincial de Daniel Alcides Carrión del mismo departamento para que asuma el cargo de Especialista Judicial de Audiencia del Módulo Penal y en la actualidad se desempeña como Especialista Judicial de Causas en el Juzgado de Investigación Preparatoria Transitoria de Daniel Alcides Carrión.

Realizó estudios de conciliación Extrajudicial y el curso Especializado en Familia, se colegió en el Ilustre Colegio de Abogados de Huánuco, en el año 2019, estando habilitado para el ejercicio de la profesión.

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD**



*Huánuco – Perú*

**ESCUELA DE POSGRADO**

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso – Cayhuayna  
 Teléfono 514760 -Pág. Web. [www.posgrado.unheval.edu.pe](http://www.posgrado.unheval.edu.pe)



**ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO**

En la Plataforma Microsoft Teams de la Escuela de Posgrado, siendo las **19:00h**, del día **lunes 06 DE SETIEMBRE DE 2023** ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Pio TRUJILLO ATAPOMA	Presidente
Dr. Ewer PORTOCARRERO MERINO	Secretario
Dr. Cesar Alfonso NAJAR FARRO	Vocal

**Asesor (a) de tesis:** Dr. David Bernardo BERAUN SANCHEZ (Resolución N° 01281-2022-UNHEVAL/EPG-D)

**La aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Don Joseph Oliver TALENAS ESPINOZA.**

**Procedió al acto de Defensa:**

Con la exposición de la Tesis titulado: **“LA PRESIÓN SOCIAL Y SU INFLUENCIA EN LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, AÑO 2021”**.

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación de la aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- Presentación personal.
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

.....

Obteniendo en consecuencia la Maestría la Nota de Dieciséis ( 16 )  
 Equivalente a Buena, por lo que se declara Aprobado  
 (Aprobado o desaprobado)

Los miembros del Jurado firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 20:35 horas de 06 de setiembre de 2023.

 SECRETARIO DNI N° <u>41522861</u>	 PRESIDENTE DNI N° <u>22432324</u>	 VOCAL DNI N° <u>22513421</u>
--	--	-------------------------------------

Leyenda:  
 19 a 20: Excelente  
 17 a 18: Muy Bueno  
 14 a 16: Bueno

(Resolución N° 03054-2023-UNHEVAL/EPG)



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN



ESCUELA DE POSGRADO

## CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

*El que suscribe:*

**Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina**

### HACE CONSTAR:

Que, la tesis, titulada: **“LA PRESIÓN SOCIAL Y SU INFLUENCIA EN LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, AÑO 2021”**, realizado por el Maestría en Derecho, mención en Ciencias Penales, **Joseph Oliver TALENAS ESPINOZA**, cuenta con un **índice de similitud del 15%**, verificable en el Reporte de Originalidad del software Turnitin. Luego del análisis se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio; por lo expuesto, la Tesis cumple con las normas para el uso de citas y referencias, además de no superar el 20,0% establecido en el Art. 233° del Reglamento General de la Escuela de Posgrado Modificado de la UNHEVAL (Resolución Consejo Universitario N° 0720-2021-UNHEVAL, del 29.NOV.2021).

Cayhuayna, 17 de agosto de 2023.



**Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina**  
**DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO**

NOMBRE DEL TRABAJO

LA PRESIÓN SOCIAL Y SU INFLUENCIA EN LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, AÑO 2021

AUTOR

JOSEPH OLIVER TALENAS ESPINOZA

RECuento de palabras

19898 Words

RECuento de caracteres

107573 Characters

RECuento de páginas

95 Pages

Tamaño del archivo

420.8KB

Fecha de entrega

Aug 17, 2023 5:31 PM GMT-5

Fecha del informe

Aug 17, 2023 5:32 PM GMT-5

### ● 15% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos

- 14% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 8% Base de datos de trabajos entregados
- 1% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

### ● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Material citado
- Material citado
- Coincidencia baja (menos de 12 palabras)

 <b>UNHEVAL</b> UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN	<b>VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN</b>		
---	--	---------------------------------------	--	--

## AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

### 1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

Pregrado		Segunda Especialidad		Posgrado:	Maestría	<input checked="" type="checkbox"/>	Doctorado	
----------	--	----------------------	--	-----------	----------	-------------------------------------	-----------	--

Pregrado (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Facultad	
Escuela Profesional	
Carrera Profesional	
Grado que otorga	
Título que otorga	

Segunda especialidad (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Facultad	
Nombre del programa	
Título que Otorga	

Posgrado (tal y como está registrado en **SUNEDU**)

Nombre del Programa de estudio	DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES
Grado que otorga	MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

### 2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

Apellidos y Nombres:	TALENAS ESPINOZA JOSEPH OLIVER							
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	975353826
Nro. de Documento:	73141228					Correo Electrónico:	Jhomayer100@gmail.com	

Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI		Pasaporte		C.E.		Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:						Correo Electrónico:		

Apellidos y Nombres:								
Tipo de Documento:	DNI	<input type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de Celular:	
Nro. de Documento:						Correo Electrónico:		

### 3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos** según **DNI**, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?: (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>				
Apellidos y Nombres:	BERAUN SANCHEZ DAVID BERNARDO			ORCID ID:	0000-0001-8125-9310			
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte		C.E.		Nro. de documento:	22474797

### 4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los **Apellidos y Nombres** completos según **DNI**, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

Presidente:	TRUJILLO ATAPOMA PIO
Secretario:	PORTOCARRERO MERINO EWER
Vocal:	NAJAR FARRO CESAR ALFONSO
Vocal:	
Vocal:	
Accesitario	

### 5. Declaración Jurada: (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)



a) **Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado:** *(Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)*

LA PRESIÓN SOCIAL Y SU INFLUENCIA EN LA PRISIÓN PREVENTIVA EN LOS JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DE HUÁNUCO, AÑO 2021

b) **El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico ó Título Profesional de:** *(tal y como está registrado en SUNEDU)*

MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.

d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.

e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.

f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.

g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.

h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizan (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan.

#### 6. Datos del Documento Digital a Publicar: *(Ingrese todos los datos requeridos completos)*

Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: <i>(Verifique la Información en el Acta de Sustentación)</i>			2023
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: <i>(Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)</i>	Tesis	<input checked="" type="checkbox"/>	Tesis Formato Artículo
	Trabajo de Investigación	<input type="checkbox"/>	Trabajo de Suficiencia Profesional
	Trabajo Académico	<input type="checkbox"/>	Otros <i>(especifique modalidad)</i>
Tesis Formato Patente de Invención	<input type="checkbox"/>	Tesis Formato Libro, revisado por Pares Externos	<input type="checkbox"/>

<b>Palabras Clave:</b> <i>(solo se requieren 3 palabras)</i>	LA PRESIÓN SOCIAL	PRISIÓN PREVENTIVA	JUZGADOS DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA
---	-------------------	--------------------	--

<b>Tipo de Acceso:</b> <i>(Marque con X según corresponda)</i>	Acceso Abierto	<input checked="" type="checkbox"/>	Condición Cerrada (*)	<input type="checkbox"/>
	Con Periodo de Embargo (*)	<input type="checkbox"/>	Fecha de Fin de Embargo:	<input type="text"/>

¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? <i>(ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):</i>	SI	<input type="checkbox"/>	NO	<input checked="" type="checkbox"/>
<b>Información de la Agencia Patrocinadora:</b>	<input type="text"/>			

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.

#### 7. Autorización de Publicación Digital:

**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE** Autorización de  
Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

		
<b>Apellidos y Nombres:</b>	TALENAS ESPINOZA JOSEPH OLIVER	<b>Huella Digital</b>
<b>DNI:</b>	73141228	
<b>Firma:</b>		
<b>Apellidos y Nombres:</b>		<b>Huella Digital</b>
<b>DNI:</b>		
<b>Firma:</b>		
<b>Apellidos y Nombres:</b>		<b>Huella Digital</b>
<b>DNI:</b>		
<b>Fecha: 24/11/2023</b>		

**Nota:**

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una **X** en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, **tamaño de fuente 09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.